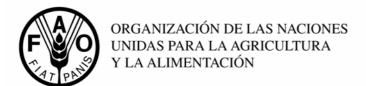
comisión del codex alimentarius





OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 6 (a) del programa

CX/FA 07/39/6

Diciembre de 2006

PROGRAMA CONJUNTO SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS

39^a Reunión

Beijing (China), 24 al 28 de abril de 2007

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SOBRE INTEGRACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS DE LAS NORMAS DEL CODEX PARA PRODUCTOS EN LA NGAA

(Elaborado por Estados Unidos con la asistencia de Australia, Canadá, la Comunidad Europea y Nueva Zelanda)

Se invita a los Gobiernos y a las organizaciones internacionales con estatus de observador ante la Comisión del Codex Alimentarius que deseen remitir sus observaciones sobre el siguiente tema a que envíen dichas observaciones, a más tardar el 28 de febrero de 2007, de la siguiente manera: Secretariat, Codex Committee on Food Additives, National Institute of Nutrition and Food Safety, China CDC, 7 Panjiayuan Nanli, Chaoyang District, Beijing 100021, China (Telefax: + 86 10 67711813, E-mail: secretariat@ccfa.cc preferentemente), con una copia al Secretario, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (Telefax: +39.06.5705.4593; E-mail: Codex@fao.org preferentemente).

INTRODUCCIÓN:

- Reconociendo que la NGAA, todavía en fase de elaboración, se convertiría en el único punto de referencia para los aditivos alimentarios¹, en su 28º período de sesiones (CAC, junio de 2005) la Comisión del Codex Alimentarius pidió al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos (CCFAC) que examinara cómo integrar de manera sistemática la lista ratificada de disposiciones sobre aditivos alimentarios de las normas del Codex para productos en la Norma General para los Aditivos Alimentarios (NGAA) (CODEX STAN 192).²
- En su 37^a reunión, (abril de 2005) el CCFAC examinó este tema y acordó establecer un grupo de trabajo por medios electrónicos y un grupo de trabajo basado en la presencia física, ambos dirigidos por China, para que hicieran recomendaciones sobre el tema y someterlas a examen en su próxima reunión. El Comité acordó asumir esta labor con vistas a mejorar la gestión del trabajo de la NGAA, tomando en consideración los siguientes criterios: ³
 - La NGAA debe ser consecuente con las demás normas adoptadas por la Comisión del Codex Alimentarius;
 - b) Las incorporaciones a la NGAA deben hacerse de manera transparente;

² ALINORM 05/28/41, Párr. 63.

³ ALINORM 05/28/12, Párr. 62.

ALINORM 05/28/41, Párr. 144.

- c) La NGAA necesita elaborarse de manera imparcial y consecuente;
- d) La modificación de los principios de trabajo debe permitir una aceleración y no ser motivo de nuevas demoras.
- 3. En su 38ª reunión el CCFAC examinó los informes de su grupo de trabajo por medios electrónicos⁴ y su grupo de trabajo basado en la presencia física, que se habían reunido antes de la sesión plenaria.⁵ Como consecuencia, el Comité aprobó un enfoque para adaptar las disposiciones sobre aditivos alimentarios en las categorías de alimentos de la NGAA con una correspondencia unívoca con una sola norma individual del Codex para productos⁶. Se hicieron recomendaciones específicas para revisar la NGAA y las normas del Codex para productos a fin de adaptar dichas disposiciones y se remitieron para su adopción por la Comisión del Codex Alimentarius⁷ en su 29º período de sesiones. En dicho período de sesiones la CAC adoptó todas las recomendaciones a excepción de las aplicables a las normas del Codex para productos que se encontraban en revisión o en elaboración. En su 38ª reunión el CCFAC examinó y discutió también un enfoque similar para las categorías de alimentos con una relación múltiple con las normas para productos⁸.
- 4. La 38ª reunión del CCFAC acordó establecer un grupo de trabajo por medios electrónicos bajo la dirección de Estados Unidos 9 con el fin de que preparara un documento de debate que describiera íntegramente el impacto de las revisiones en las disposiciones sobre aditivos alimentarios de las categorías de alimentos relevantes de la NGAA con una relación unívoca con las normas para productos, para distribuirlo, recabar observaciones y debatirlo posteriormente en la próxima reunión del Comité. Se convino que el grupo de trabajo por medios electrónicos trabajaría en inglés.
- 5. El Comité acordó que en el documento de debate se harían propuestas de revisión de la NGAA para integrar las disposiciones sobre aditivos alimentarios de las normas del Codex para productos e instó al grupo de trabajo a examinar criterios que pudieran aplicarse de manera consecuente a todas las normas para productos.
- 6. El Comité acordó que al elaborar las propuestas, toda restricción adicional sobre el uso de aditivos alimentarios que fuera una excepción a los principios generales ¹⁰ utilizados para la elaboración de la NGAA se abordaría partiendo de los siguientes criterios:
 - a) El uso de un aditivo alimentario en un alimento según todas las demás disposiciones (p.ej. nombre, etiquetado e higiene) de una norma del Codex para productos no es seguro.
 - b) El aditivo alimentario no puede realizar su efecto funcional pretendido en el alimento normalizado del Codex, debido a consideraciones físico-químicas relativas al aditivo alimentario o al alimento normalizado.
 - c) El uso de un aditivo alimentario en un alimento según una norma del Codex para productos induciría a error al consumidor.
 - Toda excepción a los principios generales de la NGAA deberá documentarse íntegramente y estar respaldada por información proporcionada al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA).
- 7. Asimismo el Comité acordó que, en la medida de lo posible, las excepciones a los principios generales de la NGAA se implementarían de la manera más sencilla, más transparente y pragmática, por ejemplo mediante notas en los Cuadros 1 y 2 de Aditivos Alimentarios de la NGAA, revisiones al Anexo al Cuadro 3 ó mediante revisiones al Sistema de Clasificación de Alimentos de la NGAA.

⁵ CRD 1, 38^a reunión del CCFAC.

⁴ CX/FAC 06/38/7.

⁶ Estas categorías de alimentos se corresponden directamente con una sola norma del Codex para productos y no tienen alimentos no normalizados.

⁷ ALINORM 06/29/12, Párr. 63 y Apéndices VII, VIII, XIII, IX.

⁸ Estas categorías de alimentos incluyen las categorías que abarcan normas del Codex para productos múltiples o las categorías que abarcan alimentos normalizados y alimentos no normalizados.

On la asistencia de Australia, Canadá, China, Cuba, Francia, la Comunidad Europea, la India, Indonesia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, República de Corea, Suiza, Tailandia, IDF e IFT.

¹⁰ CX/FAC 06/38/7 Párr. 13.

¹¹ ALINORM 06/38/12, Párrs. 64-67.

PRINCIPIOS GENERALES UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LA NGAA

8. En el Preámbulo de la NGAA (CX STAN 192-1995) y a continuación se resumen los principios utilizados en la elaboración de la NGAA.

- a) El objetivo del sistema de clasificación de alimentos jerárquico es incluir todos los alimentos tal como se venden a los consumidores, incluidos los alimentos elaborados y sin elaborar, y los alimentos normalizados y no normalizados.
- b) La intención del sistema de clasificación de alimentos no es para fines de etiquetado.
- El objetivo de los ámbitos de aplicación de la mayoría de categorías de alimentos es que sean más amplios que las normas individuales para productos y dar cabida a alimentos no normalizados.
- d) Únicamente los aditivos alimentarios que tienen asignada una IDA por entero o que han sido sometidos a una evaluación de seguridad equivalente por el JECFA reúnen los requisitos para ser incorporados a la NGAA.
- e) Únicamente los aditivos alimentarios que tienen asignado un número del SIN reúnen los requisitos para ser incorporados a la NGAA.
- f) En la NGAA las disposiciones sobre aditivos alimentarios a que el JECFA les ha asignado una IDA de grupo numérica (p.ej. fosfatos, sulfitos) están agrupadas para garantizar que los usos combinados de los aditivos alimentarios agrupados no excedan la IDA del grupo.
- g) Únicamente las clases funcionales de aditivos alimentarios incluidas en la Norma del Codex para Nombres Genéricos y el Sistema Internacional de Numeración para Aditivos Alimentarios (CAC/GL 36-2001) o asignadas por el JECFA están asociadas con las disposiciones sobre aditivos alimentarios de la NGAA, en espera de que se finalice la armonización de los términos de las clases funcionales sometida actualmente a debate en el CCFA.
- h) Aplicación explícita de los criterios de buenas prácticas de fabricación (BPF) a las dosis de uso máximas aceptables de todos los aditivos alimentarios de la NGAA con el fin de limitar la dosis real de uso a la cantidad mínima necesaria para lograr el efecto técnico deseado.
- Aplicación explícita de criterios de justificación tecnológica a las dosis de uso máximas aceptables de todos los aditivos alimentarios de la NGAA con el fin de limitar la dosis real de uso a la dosis necesaria tecnológicamente.
- j) Los aditivos alimentarios que el JECFA ha evaluado y les ha asignado una IDA "No especificada" o "No limitada" en vez de una IDA numérica pueden utilizarse generalmente en los alimentos bajo BPF, con algunas excepciones (véase el Cuadro 3 de la NGAA).
- k) En principio los aditivos alimentarios que tienen asignada una IDA numérica deberían tener asignadas dosis de uso máximas numéricas aceptables.
- Como punto inicial de debate, la dosis de uso máxima comunicada en la categoría de alimentos más amplia para las disposiciones de todos los aditivos alimentarios de la NGAA se considera cuando se propone más de una dosis máxima de uso y el CCFA no puede llegar a un consenso. En la próxima sesión del Comité se debería proporcionar justificación para las dosis propuestas.

INTEGRACIÓN SISTEMÁTICA DE DISPOSICIONES SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS EN UNA CATEGORÍA DE ALIMENTOS DE LA NGAA QUE TIENE UNA RELACIÓN MÚLTIPLE CON LAS NORMAS DEL CODEX PARA PRODUCTOS

9. La implementación de las instrucciones de la Comisión para incorporar de manera sistemática las disposiciones adoptadas sobre aditivos alimentarios de las normas para productos en la NGAA es complicada por la magnitud del proyecto, la necesidad de un proceso transparente que permita mantener consultas con los comités sobre productos activos y la posibilidad de efectos consecuenciales no intencionados sobre las disposiciones adoptadas para aditivos alimentarios en la NGAA y las de las normas para productos.

10. El Apéndice I incluye las categorías de alimentos de la NGAA y las normas del Codex para productos que tienen una relación múltiple. También ofrece información sobre si la norma para productos contiene alguna disposición sobre aditivos alimentarios, si actualmente la norma está en revisión o en elaboración, y el comité del Codex sobre productos responsable de la elaboración de la norma para el producto.

- 11. El Apéndice I consta de más de 50 categorías de alimentos de la NGAA que contienen una o más normas del Codex para productos o una norma del Codex para productos por los menos y alimentos no normalizados.
- 12. Los comités del Codex sobre productos activos incluidos en el Apéndice I son el Comité sobre la Leche y Productos Lácteos (CCMMP); Aceites y Grasas (CCFO); Frutas y Hortalizas Frescas (CCFFV); Frutas y Hortalizas Procesadas (CCPFV); Pescado y Productos Pesqueros (CCFFP); y Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU).
- 13. Siete categorías de alimentos de la NGAA (05.1.1, 12 05.1.4, 13 06.2.1, 14 06.4.3, 15 08.2.2, 16 08.3.2, 17 y12.5 18) incluyen normas del Codex para productos que recaen bajo el mandato de comités del Codex sobre productos que han sido cancelados 19 o abolidos. 20
- 14. El Apéndice II incluye cuadros que muestran la correspondencia entre las disposiciones sobre aditivos alimentarios de estas siete categorías de alimentos de la NGAA y las de las normas para productos de los comités del Codex sobre productos inactivos para aditivos asignados a las mismas clases funcionales incluidas en la norma para productos.
- 15. A fin de que el CCFA implemente las instrucciones de la Comisión de manera sistemática, transparente y consecuente, el Comité debe:
 - a) Convenir los principios para la elaboración de recomendaciones para revisar la NGAA y las normas del Codex afectadas, tomando en consideración la necesidad de ser consecuente con decisiones anteriores adoptadas por el Comité y la Comisión.
 - b) Convenir un plan de trabajo prioritario basado en las categorías de alimentos de la NGAA, tomando en consideración si la norma para productos contiene alguna disposición sobre aditivos alimentarios, si el comité del Codex sobre productos está activo, y las reuniones previstas de los comités del Codex sobre productos activos.

PRINCIPIOS PARA REVISAR LA NGAA Y LAS NORMAS DEL CODEX PARA PRODUCTOS AFECTADAS

- 16. A fin de garantizar que se es consecuente con el Preámbulo de la NGAA, la 38ª reunión del CCFAC convino en seguir el siguiente enfoque para la elaboración de recomendaciones para las categorías de alimentos de la NGAA con una relación <u>unívoca</u> con una norma del Codex para productos, que posteriormente fueron adoptadas por la CAC:
 - a) Únicamente se tomará en consideración la inclusión en la NGAA de los aditivos alimentarios evaluados por el JECFA y que tengan asignada una IDA por entero;
 - b) Únicamente se tomarán en consideración los aditivos alimentarios con un número del SIN;
 - c) En la NGAA se incluirá la dosis máxima de uso aceptable del aditivo alimentario incluido en la norma para productos correspondiente;

Pastas y fideos frescos y productos análogos.

Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao.

Productos de cacao y chocolate.

¹⁴ Harinas.

Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados tratados en piezas enteras o en cortes.

Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente.

Sopas y caldos.

Chocolate y Productos de Chocolate (CCCCP); Cereales, Legumbres y Leguminosas (CCCPL); y Sopas y Caldos (CCSB).

²⁰ Carne y Productos Cárnicos (CCMPPP).

d) Las disposiciones sobre aditivos alimentarios que comparten una IDA de grupo del JECFA se incorporarán a la NGAA bajo el nombre del grupo (p.ej. fosfatos) sin más restricciones, excepto si se demuestra que un aditivo o grupo de aditivos presenta un peligro para la salud o induce a engaño al consumidor. Tales excepciones deberán justificarse íntegramente y deberán restringirse al máximo;

- e) Los aditivos alimentarios no deberían incluirse en la NGAA si no se puede justificar su necesidad tecnológica en base a los criterios de los subapartados a) hasta d) de la sección 3.2 del Preámbulo de la NGAA;
- f) Los aditivos alimentarios que pertenezcan a clases funcionales múltiples se incorporarán a la NGAA sin más restricciones a su clase funcional.
- 17. Como primer paso, el grupo de trabajo propone que el CCFA apruebe los siguientes criterios para la elaboración de recomendaciones destinadas a integrar las disposiciones sobre aditivos alimentarios de las normas del Codex para productos en la NGAA para aquellas categorías de alimentos de la NGAA con una relación múltiple con las normas del Codex para productos. Estos criterios se han elaborado con vistas a que sean consecuentes con el Preámbulo de la NGAA y con el enfoque utilizado para las normas para productos con una relación unívoca con una categoría de alimentos de la NGAA (véase la Recomendación 1).
- 18. En el Apéndice III se ofrece una ilustración de la aplicación de estos criterios para la elaboración de recomendaciones para la revisión de la NGAA y las normas del Codex para productos que recaen bajo el mandato de los comités del Codex inactivos.

PLAN DE TRABAJO PROPUESTO DEL CCFA

- 19. En el Apéndice I se encuentran las categorías de alimentos de la NGAA y las normas del Codex para productos con relaciones múltiples. Ofrece también información sobre si en la norma para el producto hay disposiciones sobre aditivos alimentarios, si la norma para el producto está en revisión o en elaboración y el Comité del Codex sobre productos responsable.
- 20. El grupo de trabajo observa que no es necesario que el CCFA adopte ninguna medida para las normas para productos que no tienen disposiciones sobre aditivos alimentarios.

Comités del Codex sobre productos inactivos

21. Para las normas del Codex para productos con disposiciones sobre aditivos alimentarios y que además recaen bajo el mandato de los comités del Codex que han sido abolidos o cancelados (es decir están inactivos), el CCFA es responsable de la revisión de la NGAA y de las secciones sobre aditivos alimentarios de las normas del Codex para productos, y remitir dichas revisiones directamente a la CAC para su adopción.²¹

Comités del Codex sobre productos activos

22. Para las normas del Codex para productos que recaen bajo el mandato de comités del Codex sobre productos activos, el CCFA propondrá revisiones a la NGAA y la sección sobre aditivos alimentarios de las normas para productos relevantes, y las distribuirá para recabar observaciones. El CCFA enviará las revisiones propuestas al comité del Codex sobre productos pertinente antes de remitirlas a la CAC para su adopción.

Manual de procedimiento, "Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales: Aditivos Alimentarios y Contaminantes", p. 95, 15ª Ed. (2004).

23. Se dará prioridad al trabajo del CCFA sobre las normas del Codex para productos que recaen bajo el mandato de un comité del Codex sobre productos activo en base al calendario previsto de reunión de dicho comité y si las normas han sido adoptadas en el Trámite 8 por la Comisión. Por ejemplo, la norma CODEX STAN 166²² fue elaborada por el CCFFP y ha sido adoptada por la Comisión. Esta norma recae en la categoría de alimentos 09.2.2 de la NGAA. El CCFFP se reunirá probablemente en el otoño de 2008. Por tanto, el CCFA puede desear iniciar el trabajo de preparar recomendaciones de revisión de las disposiciones sobre aditivos alimentarios en la categoría de alimentos 09.2.2 de la NGAA y la sección sobre aditivos alimentarios de la norma CODEX STAN 166 en su 39ª reunión (abril de 2007). Cualquier revisión se puede someter a examen en la 40ª reunión del CCFA (abril de 2008) con vistas a remitir las recomendaciones consensuadas a la 29ª reunión del CCFFP (otoño de 2008) para que efectúe observaciones. En ese caso la 41ª reunión del CCFA (abril de 2009) podría adoptar su punto de vista para remitir las recomendaciones sobre las disposiciones para aditivos alimentarios de la categoría de alimentos 09.2.2 de la NGAA y la norma del CODEX STAN 166 al 32º período de sesiones de la CAC (julio de 2009) para su adopción final.

24. Dada la complejidad del trabajo de coordinación entre el CCFA y los comités del Codex sobre productos activos, el CCFA puede desear fijar un tema del programa permanente para debatir esta cuestión de manera que el trabajo se desarrolle de forma eficiente.

RECOMENDACIONES AL CCFA

Recomendación 1

25. El grupo de trabajo recomienda que el CCFA <u>apruebe</u> los siguientes principios de revisión de la NGAA para la integración de disposiciones sobre aditivos alimentarios de las normas del Codex para productos, con vistas a ratificarlos para su adopción final:

- Solamente se tomarán en consideración los aditivos alimentarios evaluados por el JECFA y que tienen asignada una IDA numérica por entero o una IDA No Limitada o No Especificada.
- Solamente se tomarán en consideración los aditivos alimentarios que tienen asignado un número del SIN.
- La dosis de uso máxima numérica aceptable más alta para un aditivo alimentario de entre todas las normas para productos que incluye la categoría de alimentos será el punto inicial para debate y observaciones por el CCFA.
- Para los aditivos alimentarios que comparten una IDA de grupo numérica del JECFA se incluirán en la NGAA todas las dosis de uso máximas aceptables bajo el nombre del grupo (p.ej. fosfatos porque identifica los nombres químicos específicos de los fosfatos que han sido evaluados por el JECFA y su número del SIN correspondiente) sin más restricciones salvo si se demuestra que un aditivo o grupo de aditivos supondría un peligro para la salud (de manera consecuente con la sección 3.1 del Preámbulo de la NGAA), induce a error al consumidor o si no se puede justificar la necesidad tecnológica para el aditivo en base a los criterios de los subpárrafos a) hasta d) de la sección 3.2 del Preámbulo de la NGAA. Tales excepciones deberán justificarse íntegramente y se restringirán al máximo.
- Los aditivos alimentarios que tengan asignada más de una clase funcional se incluirán en los Cuadros de la NGAA sin más restricciones a su clase funcional.
- Los proyectos (Trámite 6/7) y anteproyectos (Trámite 3/4) de disposiciones sobre aditivos alimentarios que difieran de los proyectos y anteproyectos en las normas para productos deberían mantenerse en la NGAA y someterse a examen por el CCFA.
- Las disposiciones sobre aditivos alimentarios adoptadas (Trámite 8) en la NGAA deberían mantenerse sin necesidad de someterlas a debate por el CCFA, puesto que el uso en alimentos normalizados y no normalizados ya fue examinado con anterioridad por el CCFA y adoptado por la CAC, salvo si se demuestra que la disposición para el uso de un aditivo o grupo de aditivos supondría un peligro para la salud, induce a error al consumidor o no puede justificarse

Norma del Codex para barritas, porciones y filetes de pescado empanados o rebozados congelados rápidamente.

> la necesidad tecnológica para el aditivo en base a los criterios de los subpárrafos a) hasta d) de la sección 3.2 del Preámbulo de la NGAA. Tales excepciones deberán justificarse íntegramente y se restringirán al máximo.

El grupo de trabajo recomienda que el CCFA ratifique el siguiente enfoque de revisión en las secciones sobre aditivos alimentarios de las normas del Codex para productos:

Revisar las secciones sobre aditivos alimentarios de todas las normas para productos para someter a examen la categoría de alimentos adecuada en la NGAA y especificar la clase funcional de aditivos alimentarios aceptables identificada en la norma del Codex para productos. Solamente se tomarán en consideración las clases funcionales de aditivos alimentarios en el SIN del Codex (CODEX GL 36) (p. ej., "[clase funcional de aditivo alimentario] utilizada de acuerdo con los Cuadros 1 y 2 de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios en la categoría de alimentos x.x.x.x [nombre de la categoría de alimentos] o incluida en el Cuadro 3 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios cuyo uso en los alimentos de acuerdo con esta norma es aceptable.").

Recomendación 2

El grupo de trabajo recomienda que el CCFA convenga que no es necesario que el CCFA adopte ninguna medida para las normas para productos que no tienen disposiciones sobre aditivos alimentarios.

Recomendación 3

- 28. El grupo de trabajo recomienda que el CCFA convenga revisar la NGAA y la sección sobre aditivos alimentarios de las normas del Codex para productos que contienen disposiciones sobre aditivos alimentarios y recaen bajo el mandato de los comités del Codex suspendidos o abolidos. Las revisiones deberán distribuirse para recabar observaciones y seguidamente remitirlas directamente a la CAC para su adopción como primera prioridad.
- Como primer paso, el Comité deberá convenir pedir observaciones al Apéndice III que contiene recomendaciones para la revisión de la sección sobre aditivos alimentarios de las normas del Codex para productos²³ que recaen bajo el mandato de un Comité del Codex para productos inactivo (es decir., CCCCP, CCCPL, CCMPPP y CCSB) y las disposiciones sobre aditivos alimentarios en las categorías de alimentos de la NGAA 05.1.1, 05.1.4, 06.2.1, 06.4.3, 08.2.2, 08.3.2, 12.5 que son aplicables a estas normas para productos. Las observaciones presentadas deberán ir respaldadas por la justificación de que el uso del aditivo alimentario no es inocuo o que está basado en los principios para justificar la necesidad tecnológica del aditivo que se describen en la Sección 3.2 del Preámbulo de la NGAA:

El uso de aditivos alimentarios está justificado únicamente si ello ofrece alguna ventaja, no presenta riesgos apreciables para la salud de los consumidores, no induce a error a éstos, y cumple una o más de las funciones tecnológicas establecidas por el Codex y los requisitos que se indican a continuación en los apartados a) a d), y únicamente cuando estos fines no pueden alcanzarse por otros medios que son factibles económica y tecnológicamente:

- conservar la calidad nutricional del alimento; una disminución intencionada en la calidad nutricional de un alimento estaría justificada en las circunstancias indicadas en el subpárrafo b) y también en otras circunstancias en las que el alimento no constituye un componente importante de una dieta normal;
- proporcionar los ingredientes o constituyentes necesarios para los alimentos fabricados para b) grupos de consumidores que tienen necesidades dietéticas especiales;

Norma para el cacao en pasta (licor de cacao/chocolate) y la torta de cacao (CODEX STAN 141), norma para cacao en polvo (cacaos) y las mezclas de cacao y azúcares (CODEX STAN 105), norma para el chocolate (CODEX STAN 087), norma para la harina de trigo (CODEX STAN 152), norma para los fideos instantáneos

(CODEX STAN 249), norma para el jamón curado cocido (CODEX STAN 096), norma para la espadilla de cerdo curada cocida (CODEX STAN 97), norma para la carne tipo "Corned Beef" (CODEX STAN 88), norma para la "carne luncheon" (CODEX STAN 89), norma para la carne picada curada cocida (CODEX STAN 98), y norma para los "bouillons" y consomés (CODEX STAN 117).

c) aumentar la calidad de conservación o la estabilidad de un alimento o mejorar sus propiedades organolépticas, a condición de que ello no altere la naturaleza, sustancia o calidad del alimento de forma que engañe al consumidor;

d) proporcionar ayuda en la fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, transporte o almacenamiento del alimento, a condición de que el aditivo no se utilice para encubrir los efectos del empleo de materias primas defectuosas o de prácticas (incluidas las no higiénicas) o técnicas indeseables durante el curso de cualquiera de estas operaciones.

Recomendación 4

- 30. El grupo de trabajo recomienda que el CCFA convenga desarrollar las revisiones propuestas para la NGAA y las secciones sobre aditivos alimentarios de las normas del Codex para productos que recaen bajo el mandado de los Comités sobre productos del Codex activos, basadas en los principios descritos en la Recomendación 1. Las revisiones propuestas se remitirán a los comités sobre productos del Codex pertinentes para que hagan observaciones, y, si procede, someterlas a examen posterior por el CCFA, antes de remitir dichas revisiones a la CAC para su adopción. Cuando las revisiones se remitan a los comités del Codex sobre productos, el CCFA pedirá a dichos comités que justifiquen íntegramente todo cambio a las revisiones propuestas del CCFA en base a si la necesidad tecnológica está justificada, de acuerdo con los criterios de los subpárrafos a) hasta d) de la sección 3.2 del preámbulo de la NGAA.
- 31. Las revisiones posteriores a las disposiciones sobre aditivos alimentarios en la NGAA que se refieren a una norma elaborada por un comité del Codex sobre productos activo deberán remitirse al (a los) comité(s) del Codex sobre productos relevante(s) para que haga(n) observaciones sobre las clases funcionales de aditivos alimentarios, aditivos alimentarios individuales y su justificación tecnológica a la luz de la(s) norma(s) del Codex para productos relevante(s). No se permitirá que tal remisión demore el progreso de las disposiciones sobre aditivos alimentarios en la NGAA en los siguientes Trámites del Procedimiento.

Recomendación 5

32. El grupo de trabajo recomienda que el CCFA dé prioridad a su trabajo sobre categorías de alimentos que incluyen normas para productos sometidas al mandato de los comités del Codex activos en base al calendario previsto de sus sesiones y si actualmente hay normas para productos en revisión o en elaboración, para que el trabajo del CCFA en este ámbito se desarrolle de manera eficiente. Por motivos de flexibilidad, para el futuro previsible el CCFA deberá establecer un tema del programa para considerar su trabajo en este ámbito de manera coordinada con las siguientes reuniones de los comités del Codex sobre productos pertinentes.

Recomendación 6

33. El grupo de trabajo recomienda que el CCFA informe a la Comisión y los comités del Codex sobre productos de su trabajo en este ámbito. Además, el Comité debería pedir a la Comisión que recomiende a los comités del Codex sobre productos que consulten la NGAA al revisar o elaborar sus normas con vistas a hacer referencia a la NGAA en sus normas.

Apéndice I Categorías de alimentos que contienen una o más normas para productos y que incluyen alimentos no normalizados

Nº de la catego- ría de alimen- tos	¿Contiene esta categoría alimentos no normalizados?	Número de la norma para productos	Título de la norma para productos	Comité del Codex sobre productos responsable	¿Contiene esta norma para productos disposiciones sobre aditivos alimentarios? ²⁴	¿Está en revisión o elaboración esta norma para productos?
01.1.2	Sí	243-2003	Leches fermentadas (bebidas aromatizadas)	CCMMP	Sí	Sí
01.2.1.1	Sí	243-2003	Leches fermentadas (naturales, no tratadas térmicamente)	CCMMP	Sí	Sí
01.2.1.2	Sí	243-2003	Leches fermentadas (naturales, tratadas térmicamente)	CCMMP	Sí	Sí
01.3.1	Sí	A-03-1971	Leches evaporadas	CCMMP	Sí	
01.3.1	Sí	A-04-1971	Leches condensadas edulcoradas	CCMMP	Sí	
01.3.2	Sí	250-2006	Mezclas de leche evaporada desnatada (descremada) y grasa vegetal	CCMMP	Sí	
01.3.2	Sí	252-2006	Mezclas de leche condensada edulcorada desnatada (descremada) y grasa vegetal	CCMMP	Sí	
01.4.1	Sí	A-09-1976	Nata (crema) y natas (cremas) preparadas (reconstituidas, recombinadas y preparadas)	CCMMP	Sí	
01.4.2	Sí	A-09-1976	Nata (crema) y natas (cremas) preparadas (para montar o batir, envasada a presión, montada o batida)	CCMMP	Sí	
01.4.3	Sí	A-09-1976	Nata (crema) y natas (cremas) preparadas (fermentadas, acidificadas)	CCMMP	Sí	
01.5.1	No	207-1999	Leches en polvo y nata (crema) en polvo	CCMMP	Sí	
01.5.1	No	A-18-1995	Productos comestibles a base de caseína	CCMMP	Sí	
01.5.2	Sí	251-2006	Mezclas de leche desnatada (descremada) y grasa vegetal en polvo	CCMMP	Sí	
01.6.1	Sí	221-2001	Queso no madurado incluido el queso fresco	CCMMP	Sí	
01.6.1	Sí	A-06-1978	Queso (no sometido a maduración, incluido el queso fresco)	CCMMP	Sí	

_

La normas del Codex para productos pueden tener disposiciones para aditivos alimentarios incluidas en el Cuadro 3 de la NGAA (es decir, aditivos alimentarios con IDAs no numéricas). No obstante, si la norma para productos está incluida en una categoría de alimentos que no figura en el Anexo al Cuadro 3, la disposición sobre aditivos alimentarios para esa norma para productos no se ha tomado en consideración en el Cuadro 1 y 2 de la NGAA. En este cuadro las normas para productos con disposiciones para aditivos alimentarios incluidas en el Cuadro 3 de la NGAA se indican únicamente mediante "Cuadro 3 solamente)". Otras normas para productos pueden tener disposiciones sobre aditivos alimentarios incluidos en el Cuadro 3, pero pueden tener también disposiciones sobre aditivos alimentarios con IDAs numéricas que se han tomado en consideración en los Cuadros 1 y 2. En este cuadro estas normas para productos no se distinguen.

Nº de la catego- ría de alimen- tos	¿Contiene esta categoría alimentos no normalizados?	Número de la norma para productos	Título de la norma para productos	Comité del Codex sobre productos responsable	¿Contiene esta norma para productos disposiciones sobre aditivos alimentarios? ²⁴	¿Está en revisión o elaboración esta norma para productos?
01.6.1	Sí	C-16-1968	"Cottage Cheese"	CCMMP	Sí	Sí
01.6.1	Sí	C-31-1973	Queso de nata (crema) (Rahmfrischkase)	CCMMP	Sí	Sí
01.6.1	Sí		Mozzarella	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	208-1999	Queso en salmuera	CCMMP	Sí (Cuadro 3 solamente)	
01.6.2.1	Sí	A-06-1978	Queso (madurado, incluido madurado con mohos)	CCMMP	Sí	
01.6.2.1	Sí	C-01-1966	Queso Cheddar	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-03-1966	Queso Danbo	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-04-1966	Queso Edam	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-05-1966	Queso Gouda	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-06-1966	Queso Havarti	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-07-1966	Queso Samso	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-09-1967	Queso Emmental	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-11-1968	Queso Tilsiter	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-13-1968	Queso Saint Paulin	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-15-1968	Queso Provolone	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-18-1969	Queso Coulommiers	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-33-1973	Queso Camembert	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-34-1973	Queso Brie	CCMMP	Sí	Sí
01.6.2.1	Sí	C-35-1978	Queso extra duro para rallar	CCMMP	Sí	
01.6.4	Sí	A-08a- 1978 ²⁵	Queso fundido o queso fundido para untar o extender de una variedad denominada	CCMMP	Sí	Sí
01.6.4	Sí	A-08b-1978	"Queso fundido" y "queso fundido para untar o extender"	CCMMP	Sí	Sí
01.6.4	Sí	A-08c-1978	Preparados a base de queso fundido "process(ed) cheese food" y "process(ed) cheese spread"	CCMMP	Sí	Sí
01.7	Sí	243-2003	Leches fermentadas (aromatizadas)	CCMMP	Sí	Si
02.1	Sí	019-1981	Norma general para grasas y aceites comestibles no regulados por normas individuales	CCFO	Sí	
02.1.2	Sí	033-1981	Aceites de oliva y aceites de orujo de aceituna	CCFO	Sí (excluyendo el aceite de oliva virgen)	

_

El Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos ha empezado a trabajar en una Norma del Codex para Queso Procesado; una vez este trabajo esté terminado y la nueva norma haya sido aprobada por la Comisión, se espera que las Normas del Codex A-8a, A-8b y A-8c sean revocadas.

Nº de la catego- ría de alimen- tos	¿Contiene esta categoría alimentos no normalizados?	Número de la norma para productos	Título de la norma para productos	Comité del Codex sobre productos responsable	¿Contiene esta norma para productos disposiciones sobre aditivos alimentarios? ²⁴	¿Está en revisión o elaboración esta norma para productos?
02.1.2	Sí	210-1999	Aceites vegetales especificados	CCFO	Sí	
02.1.3	Sí	211-1999	Grasas animales especificadas	CCFO	Sí	
02.2.1.2	No	032-1981	Margarina	CCFO	Sí	
02.2.2	Sí	135-1981	Minarina	CCFO	Sí	
02.2.2	Sí	253-2006	Materias grasas lácteas para untar	CCMMP	Sí	
02.2.2	Sí		Grasas para untar y mezclas de grasas para untar ²⁶	CCFO	Sí	Sí
04.1.1.1	Sí	143-1985	Dátiles (frescos)	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	182-1993	Piña	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	183-1993	Papaya	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	184-1993	Mango	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	187-1993	Carambola	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	196-1995	Lichí	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	204-1997	Mangostán	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	205-1997	Banano	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	213-1999	Lima-limón	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	214-1999	Pomelo (citrus grandi)	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	215-1999	Guayaba	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	216-1999	Chayote	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	217-1999	Limas mexicanas	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	219-1999	Toronja (citrus paradisi)	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	220-1999	Longan	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	226-2001	Uchuva	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	237-2003	Pitahayas	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	245-2004	Naranjas	CCFFV	No	
04.1.1.1	Sí	246-2005	Rambután	CCFFV	No	
04.1.1.2	Sí	143-1985	Dátiles (con recubrimiento)	CCFFV	Yes	
04.1.2.1	Sí	052-1981	Fresas congeladas rápidamente	CCPFV	Sí (Cuadro 3 solamente)	
04.1.2.1	Sí	069-1981	Frambuesas congeladas rápidamente	CCPFV	No	
04.1.2.1	Sí	075-1981	Melocotones (duraznos) congelados rápidamente	CCPFV	Sí (Cuadro 3 solamente)	
04.1.2.1	Sí	076-1981	Arándanos congelados rápidamente	CCPFV	No	
04.1.2.1	Sí	103-1981	Arándanos americanos congelados rápidamente	CCPFV	No	

⁻

Las normas del Codex para productos para la Margarina y para la Minarina serán revocadas tras adoptar la Norma para Grasas para Untar y Mezclas para Untar.

Nº de la catego- ría de alimen- tos	¿Contiene esta categoría alimentos no normalizados?	Número de la norma para productos	Título de la norma para productos	Comité del Codex sobre productos responsable	¿Contiene esta norma para productos disposiciones sobre aditivos alimentarios? ²⁴	¿Está en revisión o elaboración esta norma para productos?
04.1.2.2	Sí	067-1981	Uvas pasas	CCPFV	Sí	
04.1.2.2	Sí	130-1981	Albaricoques secos	CCPFV	Sí	
04.1.2.2	Sí	177-1991	Coco rallado desecado	CCPFV	Sí	
04.1.2.3	No		Frutas y hortalizas encurtidas	CCPFV	Sí	Sí
04.1.2.4	Sí	015-1981	Pomelos en conserva	CCPFV	Sí (Cuadro 3 solamente)	
04.1.2.4	Sí	017-1981	Compota de manzanas en conserva	CCPFV	Sí (Cuadro 3 solamente)	
04.1.2.4	Sí	042-1981	Piña en conserva	CCPFV	Sí	
04.1.2.4	Sí	060-1981	Frambuesas en conserva	CCPFV	Sí	
04.1.2.4	Sí	061-1981	Peras en conserva	CCPFV	Sí	
04.1.2.4	Sí	062-1981	Fresas en conserva	CCPFV	Sí	
04.1.2.4	Sí	068-1981	Mandarinas en conserva	CCPFV	Sí (Cuadro solamente)	
04.1.2.4	Sí	078-1981	Cóctel de frutas en conserva	CCPFV	Sí	
04.1.2.4	Sí	099-1981	Ensalada de frutas tropicales en conserva	CCPFV	Sí	
04.1.2.4	Sí	159-1987	Mangos en conserva	CCPFV	Sí	
04.1.2.4	Sí	242-2003	Frutas de hueso en conserva	CCPFV	Sí	
04.1.2.4	Sí		Determinados frutos cítricos en conserva ²⁷	CCPFV	Sí	Sí
04.1.2.5	Sí	079-1981	Compotas (conservas de frutas) y jaleas	CCPFV	Sí	
04.1.2.5	Sí	080-1981	Mermelada de agrios	CCPFV	Sí	
04.1.2.5	Sí		Confituras, jaleas y mermeladas ²⁸	CCPFV	Sí	Sí
04.1.2.6	Sí	160-1987	Salsa picante de mango	CCPFV	Sí	
04.1.2.8	Sí	240-2003	Productos acuosos de coco – Leche de coco y crema de coco	CCPFV	Sí	
04.1.2.10	No		Frutas y hortalizas encurtidas	CCPFV	Sí	Sí
04.2.1.1	Sí	038-1981	Hongos comestibles y sus productos	CCFFV	No	
04.2.1.1	Sí	040-1981	Hongos frescos "Cantarelos"	CCFFV	No	
04.2.1.1	Sí	131-1981	Pistachos con cáscara	CCFFV	No	
04.2.1.1	Sí	171-1989	Determinadas legumbres	CCCPL	No	

-

Las normas del Codex para productos para los Pomelos en Conserva y para las Mandarinas en Conserva serán revocadas tras aprobar la Norma para Determinados Frutos Cítricos en conserva.

Las normas del Codex para Compotas (Conservas de Frutas) y Jaleas y para Mermelada de Agrios serán revocadas tras aprobar la Norma para Compotas, Jaleas y Mermeladas.

Nº de la catego- ría de alimen- tos	¿Contiene esta categoría alimentos no normalizados?	Número de la norma para productos	Título de la norma para productos	Comité del Codex sobre productos responsable	¿Contiene esta norma para productos disposiciones sobre aditivos alimentarios? ²⁴	¿Está en revisión o elaboración esta norma para productos?
04.2.1.1	Sí	185-1993	Nopal	CCFFV	No	
04.2.1.1	Sí	186-1993	Tuna	CCFFV	No	
04.2.1.1	Sí	188-1993	Maíz enano	CCFFV	No	
04.2.1.1	Sí	197-1995	Aguacate	CCFFV	No	
04.2.1.1	Sí	200-1995	Maní	CCFFV	No	
04.2.1.1	Sí	218-1999	Jengibre	CCFFV	No	
04.2.1.1	Sí	224-2001	Tiquisque	CCFFV	No	
04.2.1.1	Sí	225-2001	Espárrago	CCFFV	No	
04.2.1.1	Sí	238-2003	Yuca (mandioca) dulce	CCFFV	No	
04.2.2.1	Sí	038-1981	Hongos comestibles y sus productos (congelados rápidamente)	CCPFV	Yes	
04.2.2.1	Sí	041-1981	Guisantes (arvejas) congelados rápidamente	CCPFV	No	
04.2.2.1	Sí	077-1981	Espinacas congeladas rápidamente	CCPFV	No	
04.2.2.1	Sí	104-1981	Puerros congelados rápidamente	CCPFV	No	
04.2.2.1	Sí	110-1981	Brécoles congelados rápidamente	CCPFV	No	
04.2.2.1	Sí	111-1981	Coliflores congeladas rápidamente	CCPFV	No (coadyuvantes de elaboración solamente)	
04.2.2.1	Sí	112-1981	Coles de Bruselas congeladas rápidamente	CCPFV	No	
04.2.2.1	Sí	113-1981	Frijoles verdes y frijolillos congelados rápidamente	CCPFV	No	
04.2.2.1	Sí	114-1981	Patatas (papas) fritas congeladas rápidamente	CCPFV	Sí	
04.2.2.1	Sí	132-1981	Maíz en grano entero congelado rápidamente	CCPFV	No (coadyuvantes de elaboración)	
04.2.2.1	Sí	133-1981	Maíz en la mazorca congelado rápidamente	CCPFV	No (coadyuvantes de elaboración)	
04.2.2.1	Sí	140-1983	Zanahorias congeladas rápidamente	CCPFV	No (coadyuvantes de elaboración)	
04.2.2.2	Sí	038-1981	Hongos comestibles y sus productos (incluso los hongos liofilizados, la sémola de hongos y el polvo de hongos)	CCPFV	Sí (Cuadro 3 solamente)	
04.2.2.2	Sí	039-1981	Hongos comestibles desecados	CCPFV	No	
04.2.2.3	Sí	038-1981	Hongos comestibles y sus productos (salados, encurtidos o en aceites vegetales)	CCPFV	Sí (Cuadro 3 solamente)	
04.2.2.3	Sí	066-1981	Aceitunas de mesa	CCPFV	Sí	
04.2.2.3	Sí	115-1981	Pepinos encurtidos (encurtido de pepinos)	CCPFV	Sí	
04.2.2.3	No		Frutas y hortalizas encurtidas	CCPFV	Sí	Sí

Nº de la catego- ría de alimen- tos	¿Contiene esta categoría alimentos no normalizados?	Número de la norma para productos	Título de la norma para productos	Comité del Codex sobre productos responsable	¿Contiene esta norma para productos disposiciones sobre aditivos alimentarios? ²⁴	¿Está en revisión o elaboración esta norma para productos?
04.2.2.4	Sí	013-1981	Tomates en conserva	CCPFV	Sí	Sí
04.2.2.4	Sí	016-1981	Frijoles verdes y frijolillos en conserva	CCPFV	Sí	Sí
04.2.2.4	Sí	018-1981	Maíz dulce en conserva	CCPFV	Sí	Sí
04.2.2.4	Sí	038-1981	Hongos comestibles y sus productos (esterilizados)	CCPFV	Sí (Cuadro 3 solamente)	
04.2.2.4	Sí	055-1981	Setas en conserva	CCPFV	Sí	
04.2.2.4	Sí	056-1981	Espárragos en conserva	CCPFV	Sí	Sí
04.2.2.4	Sí	058-1981	Guisantes (arvejas) verdes en conserva	CCPFV	Sí	Sí
04.2.2.4	Sí	081-1981	Guisantes (arvejas) maduros elaborados en conserva	CCPFV	Sí	Sí
04.2.2.4	Sí	116-1981	Zanahorias en conserva	CCPFV	Sí	Sí
04.2.2.4	Sí	144-1985	Palmito en conserva	CCPFV	Sí	Sí
04.2.2.4	Sí	145-1985	Castañas en conserva y puré de castañas en conserva	CCPFV	Sí	
04.2.2.4	Sí	241-2003	Brotes de bambú en conserva	CCPFV	Sí	
04.2.2.4	Sí		Determinadas hortalizas en conserva ²⁹	CCPFV	Sí	Sí
04.2.2.5	Sí	057-1971	Concentrados de tomate elaborados (puré de tomate)	CCPFV	Sí	Sí
04.2.2.6	Sí	038-1981	Hongos comestibles y sus productos (concentrado, concentrado o extracto de hongos secos)	CCPFV	Sí (Cuadro 3 solamente)	
04.2.2.6	Sí	057-1971	Concentrados de tomate elaborados (pasta de tomate)	CCPFV	Sí	Sí
04.2.2.7	Sí	038-1981	Hongos comestibles y sus productos (fermentados)	CCPFV	Sí	
04.2.2.7	Sí		Frutas y hortalizas encurtidas	CCPFV	Si	Sí
04.2.2.7	Sí	151-1985	Gari	CCCPL	No	
04.2.2.7	Sí	223-2001	Kimchi	CCPFV	Sí	
05.1.1	No	105-1981	Cacao en polvo (cacaos) y las mezclas de cacao y azúcares	CCCCP	Sí	
05.1.1	No	141-1983	Cacao en pasta (licor de cacao/chocolate) y torta de cacao	CCCCP	Sí	
05.1.3	Sí	086-1981	Manteca de cacao	CCCCP	No	

Las normas del Codex para productos para los Frijoles Verdes y los Frijolillos en Conserva, para el Maíz Dulce en Conserva, Espárragos en Conserva, Guisantes (Arvejas) Verdes en Conserva, Guisantes (Arvejas) Maduros Elaborados en Conserva, Zanahorias en Conserva y Palmito en Conserva se revocarán tras aprobar la Norma para Determinadas Hortalizas en Conserva.

Nº de la catego- ría de alimen- tos	o- e categoría alimentos no normalizados? Sí 087-1981 Chocolate y productos de chocolate		Título de la norma para productos	Comité del Codex sobre productos responsable	¿Contiene esta norma para productos disposiciones sobre aditivos alimentarios? ²⁴	¿Está en revisión o elaboración esta norma para productos?
05.1.4	Sí	087-1981	Chocolate y productos de chocolate	CCCCP	Sí	
06.1	Sí	153-1985	Maíz	CCCPL	No	
06.1	Sí	169-1989	Mijo perla en grano entero y decorticado	CCCPL	No	
06.1	Sí	172-1989	Sorgo en grano	CCCPL	No	
06.1	Sí	198-1995	Arroz	CCCPL	No	
06.1	Sí	199-1995	Trigo y el trigo duro	CCCPL	No	
06.1	Sí	201-1995	Avena	CCCPL	No	
06.1	Sí	202-1995	Cuscús	CCCPL	No	
06.2.1	Sí	152-1985	Harina de trigo	CCCPL	Sí	
06.2.1	Sí	154-1985	Harina integral de maíz	CCCPL	No	
06.2.1	Sí	155-1985	Harina y la sémola de maíz sin germen	CCCPL	No	
06.2.1	Sí	170-1989	Harina de mijo perla	CCCPL	No	
06.2.1	Sí	173-1989	Harina de sorgo	CCCPL	No	
06.2.1	Sí	176-1989	Harina de yucca comestible	CCCPL	No	
06.2.1	Sí	178-1991	Sémola y la harina de trigo duro	CCCPL	No	
06.4.3	Sí	249-2006	Fideos instantáneos	CCCPL	Sí	
08.2.2	Sí	096-1981	Jamón curado cocido	CCMPPP	Sí	
08.2.2	Sí	097-1981	Espaldilla de cerdo curada cocida	CCMPPP	Sí	
08.3.2	Sí	088-1981	Carne tipo "corned beef"	CCMPPP	Sí	
08.3.2	Sí	089-1981	"Carne luncheon"	CCMPPP	Sí	
08.3.2	Sí	098-1981	Carne picada curada cocida	CCMPPP	Sí	
09.1.2	Sí	191-1995	Calamares congelados rápidamente	CCFFP	No	
09.1.2	Sí		Moluscos bivalvos vivos y no viables procesados para consumo directo o para elaboración	CCFFP	No	Sí
09.2.1	Sí	036-1981	Pescados no eviscerados y eviscerados congelados rápidamente	CCFFP	Sí	
09.2.1	Sí	092-1981	Camarones congelados rápidamente	CCFFP	Sí	
09.2.1	Sí	095-1981	Langostas congeladas rápidamente	CCFFP	Sí	
09.2.1	Sí	165-1985	Bloques de filetes de pescado, carne de pescado picada y mezclas de filetes y de carne de pescado picada congelados	CCFFP	Sí	_
09.2.1	Sí	190-1995	Filetes de pescado congelados rápidamente	CCFFP	Sí	
09.2.1	Sí		Carne del músculo abductor del peine congelada rápidamente	CCFFP	No	Sí
09.2.2	Sí	166-1985	Barritas, porciones y filetes de pescado empanados o rebozados congelados rápidamente	CCFFP	Sí	

Nº de la catego- ría de alimen- tos	¿Contiene esta categoría alimentos no normalizados?	Número de la norma para productos	Título de la norma para productos	Comité del Codex sobre productos responsable	¿Contiene esta norma para productos disposiciones sobre aditivos alimentarios? ²⁴	¿Está en revisión o elaboración esta norma para productos?
09.2.5	Sí	189-1993	Aletas de tiburón secas	CCFFP	No	
09.2.5	Sí	167-1985	Pescado salado y pescado seco salado de la familia Gadidae	CCFFP	Sí	
09.2.5	Sí	222-2001	Galletas de pescado marino y de agua dulce y de mariscos, crustáceos y moluscos	CCFFP	Sí	
09.2.5	Sí	236-2003	Anchoas hervidas secas saladas	CCFFP	No	
09.2.5	Sí	244-2004	Arenque del Atlántico salado y el espadín salado	CCFFP	Sí	
09.2.5	Sí		Pescado ahumado	CCFFP	Sí	Sí
09.3.3	Sí		Caviar de esturión	CCFFP	Sí	Sí
09.4	Sí	003-1981	Salmón en conserva	CCFFP	No	
09.4	Sí	037-1981	Camarones en conserva	CCFFP	Sí	
09.4	Sí	070-1981	Atún y el bonito en conserva	CCFFP	Sí	
09.4	Sí	090-1981	Carne de cangrejo en conserva	CCFFP	Sí	
09.4	Sí	094-1981	Sardinas y productos análogos en conserva	CCFFP	Sí (Cuadro 3 solamente)	Sí
09.4	Sí	119-198	Pescados en conserva	CCFFP	Sí (Cuadro 3 solamente)	
12.1.2	Sí	053-1981	Regímenes especiales pobres en sodio (incluso los sucedáneos de la sal)	CCNFSDU	Sí (Cuadro 3 solamente)	
12.5	Sí	117-1981	"Bouillons" y consomés	CCSB	Sí	
12.9.1.3	Sí	175-1989	Productos proteínicos de soja (PPS)	CCVP	No (coadyuvantes de elaboración solamente)	
12.9.5	Sí	163-1987	Productos de proteínas de trigo incluido el gluten de trigo	CCVP	No	
12.9.5	Sí	174-1989	Productos proteínicos vegetales (PPV)	CCVP	No (coadyuvantes de elaboración solamente)	
13.0	Sí	053-1981	Regímenes especiales pobres en sodio (alimentos para regímenes especiales pobres en sodio)	CCNFSDU	No	
13.2	Sí	073-1981	Alimentos envasados para lactantes y niños	CCNFSDU	Sí	
13.2	Sí	074-1981	Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños	CCNFSDU	Sí	
13.4	No	181-1991	Preparados dietéticos para regímenes de control del peso	CCNFSDU	Sí (declaración general solamente)	

Nº de la catego- ría de alimen- tos	¿Contiene esta categoría alimentos no normalizados?	Número de la norma para productos	Título de la norma para productos	Comité del Codex sobre productos responsable	¿Contiene esta norma para productos disposiciones sobre aditivos alimentarios? ²⁴	¿Está en revisión o elaboración esta norma para productos?
13.4	No	203-1995	Preparados dietéticos para regímenes muy	CCNFSDU	Sí (declaración	
			hipocalóricos de adelgazamiento		general solamente)	

Apéndice II

Resumen de los Cuadros de Disposiciones sobre Aditivos Alimentarios en las Categorías de Alimentos de la NGAA 05.1.1, 05.1.4, 06.2.1, 06.4.3, 08.2.2, 08.3.2 y 12.5, y en las Normas del Codex para Productos

Categoría de alimentos de la NGAA 05.1.1 (Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao) y la norma para el cacao en pasta (licor de cacao/chocolate) y la torta de cacao (CODEX STAN 141) y norma para cacao en polvo (cacaos) y las mezclas de cacaos y azúcares (CODEX STAN 105)

La descripción de los productos en el ámbito de la norma para el cacao en pasta (licor de cacao/chocolate) y la torta de cacao es

El cacao en pasta o licor de cacao/chocolate es el producto obtenido del cacao sin cáscara ni germen que se obtiene de vainas de cacao de calidad comerciable, que ha sido limpiado y liberado de la cáscara del modo técnicamente más completo posible, sin quitar ni añadir ninguno de sus elementos constituyentes.

La torta de cacao es el producto obtenido por eliminación completa o parcial de la grasa del cacao sin cáscara ni germen o del cacao en pasta.

La descripción de los productos en el ámbito de la norma para cacao en polvo (cacaos) y las mezclas de cacaos y azúcares es

El "cacao en polvo", "cacao en polvo rebajado en grasa" y el "cacao en polvo sumamente rebajado en grasa", son productos obtenidos de la torta de cacao (ref.: *Norma para la Pasta de Cacao (Licor de Cacao/Chocolate) y la Torta de Cacao*), transformada en polvo.

Los alimentos que dependen de esta norma están cubiertos por la categoría de alimentos 05.1.1 (Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao). Descriptores relevantes de la categoría de alimentos de la NGAA son:

05.0 Confitería:

Comprende todos los productos de cacao y chocolate (05.1), otros productos de confitería (05.2), goma de mascar (05.3) y decoraciones y glaseados (05.4).

05.1 Productos de cacao y chocolate, incluidos los productos de imitación y sucedáneos del chocolate:

Esta categoría se ha subdividido para dar cabida a la variedad de productos a base de cacao y chocolate normalizados y no normalizados.

05.1.1 Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao:

Comprende una variedad de productos que se utilizan en la elaboración de otros productos de chocolate o en la preparación de bebidas a base de cacao. La mayoría de los productos de cacao tienen su origen en la almendra de cacao descortezada, que se obtiene de los granos de cacao limpios y

descascarillados. El cacao en pasta se obtiene mediante la desintegración mecánica de la almendra de cacao descortezada. Según el producto acabado de chocolate que se desee obtener, la almendra de cacao descortezada o el cacao en pasta pueden someterse a un proceso de alcalinización que suavice el sabor. El polvo de cacao es el cacao descascarillado que se obtiene durante el aventamiento y la eliminación de gérmenes. El cacao en polvo se obtiene reduciendo el contenido de grasa del cacao en pasta o licor de cacao mediante el prensado (incluido el prensado con expulsor) y el moldeado en una torta prensada de cacao. La torta prensada de cacao se desmenuza y se muele hasta conseguir cacao en polvo. El licor de cacao es una pasta fluida homogénea producida a partir de la almendra de cacao descortezada, tostada, desecada, desmenuzada y molida. Las mezclas de cacao y azúcar contienen solamente cacao en polvo y azúcar. El chocolate en polvo para bebidas se elabora a base de licor de cacao o cacao en polvo y azúcar, y se le pueden añadir aromas (p. ej., vainillina)³⁰, ³¹ Entre estos productos se incluyen los siguientes: chocolate en polvo para bebidas; cacao para el desayuno; polvo de cacao (fino), almendras de cacao descortezadas, pasta y torta de cacao; licor de chocolate; mezclas de cacao (en polvo para preparar la bebida caliente); mezcla de cacao y azúcar y mezclas secas para dulces a base de cacao y azúcar. Las bebidas de cacao y la leche con chocolate acabadas se incluyen en la categoría 01.1.2; la mayoría de los productos de chocolate acabados se incluyen en la categoría 05.1.4.

La categoría tiene alimentos normalizados únicamente. La categoría 05.1.1 no está excluida de las disposiciones en el Cuadro 3 de la NGAA.

Los proyectos y anteproyectos adoptados de disposiciones sobre aditivos alimentarios aplicables en la NGAA y en estas normas para productos se indican en el siguiente cuadro.

SIN Nº	Sustancia	Cacao en polvo	Cacao en			NGAA		
			pasta	Categoría de alimentos Nº	DM		Trámite	Observa- ciones
Reguladores de	a la acidez	<u> </u>						
170(i)	Carbonato cálcico	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
330	Ácido cítrico	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
334	Ácido tartárico, L	5 g/kg en productos de cac acabados	cao y chocolate	Véase tartratos				
334; 335(i), (ii); 336(i), (ii); 337	Tartratos			05.1.1	5000	mg/kg	7	Nota 45 ³²

Norma del Codex para cacao en polvo (cacaos) y las mezclas de cacao y azúcares (CODEX STAN 105-1981); norma para el cacao en pasta (licor de cacao/chocolate) y la torta de cacao (CODEX STAN 141-1981)

³¹ Food Chemistry, H.-D. Beliz & W. Grosch, Springer-Verlag, Heidelberg, 1987, pp. 708-711.

³² **Nota 45:** Como ácido tartárico.

SIN Nº	Sustancia	Cacao en polvo	Cacao en	NGAA					
			pasta Cat		DM		Trámite	Observa- ciones	
338	Ácido ortofosfórico	2,5 g/kg expresados co productos de cacao y acabados ³³	chocolate		Véa	ase fosfat	os		
338; 339i-iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i,ii, 343i-iii, 450i-iii, v-vii; 451i, ii; 452i-v; 542	Fosfatos			05.1.1	6000	mg/kg	7	Nota 33 ³⁴	
500(i)	Carbonato sódico	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		
500(ii)	Carbonato ácido de sodio	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		
501(i)	Carbonato potásico	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		
501(ii)	Carbonato ácido de potasio	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		
503(i)	Carbonato amónico	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		
503(ii)	Carbonato ácido de amonio	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		
504(i)	Carbonato magnésico	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		
524	Hidróxido sódico	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		

 ³³ 2,5 g/kg como P₂O₅ es equivalente a 1100 mg/kg como fósforo.
 ³⁴ Nota 33: Como fósforo.

SIN Nº	Sustancia	Cacao en polvo	Cacao en	NGAA						
		·	pasta	Categoría de alimentos Nº	DM		Trámite	Observa- ciones		
525	Hidróxido potásico	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado			
526	Hidróxido cálcico	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado			
527	Hidróxido de amonio	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado			
528	Hidróxido magnésico	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado			
530	Óxido de magnesio	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado			
541(i), (ii)	Fosfato de sodio y aluminio			05.1.1	2000	mg/kg	7	Nota 6 ³⁵ & 72 ³⁶		
Antiaglutinante	S									
341(iii)	Ortofosfato tricálcico			Vé	ase fosfa	tos				
551	Dióxido de silicio (amorfo)			Cuadro 3		BPF	Adoptado			
552	Silicato cálcico	10 g/kg en producto		Cuadro 3		BPF	Adoptado			
553(i)	Silicato magnésico	acabado, producto final		Cuadro 3		BPF	Adoptado			
553(ii)	Trisilicato magnésico	de cacao ³⁷			Sin ID	A del JE	CFA			
553(iii)	Talco			Cuadro 3		BPF	Adoptado			
554	Silicato de sodio y aluminio			Cuadro 3		BPF	Adoptado			
559	Silicato de aluminio (caolín)			Cuadro 3		BPF	Adoptado			
Antioxidantes										
214, 216, 218	Hidroxibenzoatos			05.1.1	700	mg/kg	7	Nota 27 ³⁸		

Nota 6: Como aluminio.

Nota 72: Base lista para el consumo.

Para el SIN 341(iii): 10 g/kg como P₂O₅ es equivalente a 4400 mg/kg como fósforo.

Nota 27: Como ácido p-hidroxibenzoico.

SIN Nº	Sustancia	Cacao en polvo	Cacao en			NGAA		
			pasta	Categoría de alimentos Nº	D	М	Trámite	Observa- ciones
304, 305	Ésteres de ascorbilo			05.0	500	mg/kg	Adoptado	Nota 10 ³⁹ 15 ⁴⁰ & 114 ⁴¹
306, 307	Tocoferoles			05.1.1	500	mg/kg	7	Nota 15
310	Galato de propilo			05.1	200	mg/kg	Adoptado	Nota 15 & 130 ⁴²
Incrementadore	 s del volumen							
1200	Polidextrosa	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
Colores	<u> </u>							
100(i)	Curcumina			05.1	300	mg/kg	7	
102	Tartrazina			05.1	300	mg/kg	7	
104	Amarillo de quinoleína			05.1	300	mg/kg	7	
110	Amarillo ocaso			05.1.1	50	mg/kg	6	
122	Azorrubina			05.1	50	mg/kg	7	
124	Ponceau 4R			05.1.1	50	mg/kg	6	
150b	Color caramelo, Clase II			05.0	50,000	mg/kg	4	
150c	Color caramelo, Clase III			05.0	50,000	mg/kg	3	
				05.1.1		BPF	6	
150d	Color caramelo, Clase IV			05.0	50,000	mg/kg	3	
				05.1.1		BPF	6	
160a(i),a(ii), e, f	Carotenoides			05.1.1	300	mg/kg	6	
160b	Extractos de annato			05.1	200	mg/kg	4	Nota 8 ⁴³
				05.1.1		BPF	7	

Nota 10: como estearato de ascorbilo.
 Nota 15: Grasa o base de aceite.
 Nota 114: Excludido el cacao en polvo.
 Nota 130: Individualmente o en combinación: Butilhidroxianisol (BHA, SIN 320), Butilhidroxitoluol (BHT, SIN 321), Butilhidroquinona terciaria (TBHQ, SIN 319) y

 Galato de propilo (SINS 310).

 Nota 8: Como bixina.

SIN Nº	Sustancia	Cacao/Chocolate) y la torta Cacao en polvo	Cacao en	l poiro		NGAA		
SIN IN	Sustancia	Cacao en poivo	pasta	Categoría de alimentos Nº	D	M NGAA	Trámite	Observa- ciones
322	Lecitina	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
412	Goma guar	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
418	Goma gellan	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
442	Ácido fosfatídico, sal de amonio	10 g/kg en productos acaba o chocolate	ados de cacao	05.1.1	10,000	mg/kg	7	Nota 9744
466	Carboximetilcelulosa sódica	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
471	Mono y diglicéridos ácidos grasos comestibles	BPF en producto acabado, producto final de cacao	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
473	Sucroésteres de ácidos grasos	10 g/kg en producto acabado/producto final de cacao, uso ratificado temporalmente		05.1	10,000	mg/kg	7	
474	Sucroglicéridos			05.1.1	10,000	mg/kg	7	
475	Ésteres poliglicéridos de ácidos grasos	BPF en producto acabado, producto final de cacao		05.1.1	9000	mg/kg	7	
476	Policirricinoleato de poliglicerol	5 g/kg en productos acabad chocolate	los de cacao o	05.1.1	5000	mg/kg	4	Nota 97
477	Ésteres de propilenglicol de ácidos grasos	BPF en producto acabado, producto final de cacao		05.1.1	5000	mg/kg	Adoptado	
480	Dioctil sulfosuccinato de sodio			05.1.1	4000	mg/kg	7	
481(i), 482(i)	Estearoil-2-lactilato de calcio			05.1.1	2000	mg/kg	7	
491	Monoestearato de sorbitán	2 g/kg en combinación		Véase e	ésteres de	sorbitán o	de ácidos gra	sos
492	Triestearato de sorbitán	con producto acabado/						
493	Monolaurato de sorbitán	producto final de cacao						

⁴⁴ **Nota 97:** En productos de cacao y chocolate.

SIN Nº	Sustancia	Cacao en polvo	Cacao en			NGAA		
			pasta	Categoría de alimentos Nº	D	М	Trámite	Observa- ciones
494	Monooleato de sorbitán							
495	Monopalmitato de sorbitán							
491-495	Ésteres de sorbitán de ácidos grasos			05.0	20,000	mg/kg	7	
Humectantes								
1520	Propilenglicol			05.0	240,000	mg/kg	7	
Conservantes	<u> </u>							
200-203	Sorbatos			05.1.1	1500	mg/kg	7	Nota 42 ⁴⁵
Desmoldeado	ores							
905d	Aceite mineral, viscosidad alta			05.1	2000	mg/kg	Adoptado	Nota 3 ⁴⁶
905e	Aceite mineral, viscosidad media y baja (clase I)			05.0	2000	mg/kg	Adoptado	Nota 3
1503	Aceite de ricino			05.1		BPF	6	
Estabilizantes								
400	Ácido algínico	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
405	Alginato de propano-1,2-diol			05.1	5000	mg/kg	7	
407	Carragenano y sus sales de Na, K, NH ₄ (incluye furcelerán)	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
410	Goma de semillas de algarrobo	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPFP	Adoptado	
413	Goma de tragacanto	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
414	Goma arábiga	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	

Nota 42: Como ácido sórbico.
 Nota 3: Tratamiento de superficie.

SIN Nº	Sustancia	Cacao en polvo	Cacao en			NGAA		
			pasta	Categoría de alimentos Nº	D	М	Trámite	Observa- ciones
415	Goma xantana	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
416	Goma karaya	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
417	Goma tara	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
460(i)	Celulosa microcristalina ⁴⁷	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
460(ii)	Celulosa en polvo ⁴⁷	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
Edulcorantes								
420	Sorbitol (incluido el jarabe de sorbitol)	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
421	Manitol	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
950	Acesulfame potásico	350 mg/kg en producto acabado, producto final de cacao		05.1.1	2500	mg/kg	6	
951	Aspartamo	3 g/kg en producto acabado, producto final de cacao		05.1.1	3000	mg/kg	6	
952	Ciclamatos			05.1	500	mg/kg	6	Nota 17 ⁴⁸
953	Isomaltosa	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	

⁴⁷ Indicado en normas para productos como SIN 460 celulosa, que incluye SIN 460(i) celulosa microcristalina y SIN 460(ii) celulosa en polvo.
48 **Nota 17:** como ácido ciclámico.

SIN Nº	Sustancia	Cacao en polvo	Cacao en			NGAA		
			pasta	Categoría de alimentos Nº		M	Trámite	Observa- ciones
954	Sacarina (y sus sales de sodio, potasio y calcio)	100 mg/kg límite de residuo en producto acabado, producto final de cacao		05.1	500	mg/kg	6	
955	Sucralosa	580 mg/kg en producto acabado, producto final de cacao		05.1.1	1500	mg/kg	6	
956	Alitamo			05.0	300	mg/kg	6	
957	Taumatina	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
961	Neotamo			05.1.1	100	mg/kg	3	
962	Sal de aspartamo y acesulfamo			05.1.1	4660	mg/kg	3	Nota 119 ⁴⁹
965	Maltitol y jarabe de maltitol	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
966	Lactitol	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
967	xilitol	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
Espesantes								
1400	Dextrinas, almidón tostado blanco y amarillo	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
1401	Almidones tratados con ácido	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	
1402	Almidones tratados con álcalis	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3		BPF	Adoptado	

Nota 119: Dosis de uso comunicada como equivalentes de aspartamo.

SIN Nº	Sustancia	Cacao en polvo	Cacao en	NGAA					
			pasta	Categoría de alimentos Nº	DM	Trámite	Observa- ciones		
1403	Almidón blanqueado	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3	BPF	Adoptado			
1404	Almidón oxidado	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3	BPF	Adoptado			
1405	Almidones tratados con enzimas	BPF en producto acabado, producto final de cacao		Cuadro 3	BPF	Adoptado			

Categoría de alimentos de la NGAA 05.1.4 (productos de cacao y chocolate) y la Norma para el chocolate (CODEX STAN 87-1981)

La descripción de los productos en el ámbito de la norma para el chocolate es

La norma es aplicable al chocolate y productos de chocolate destinados al consumo humano e incluidos en la Sección 2. El chocolate y los productos de chocolate se elaborarán a partir de cacao y sustancias de cacao con azúcares y pueden tener edulcorantes, productos lácteos, aromatizantes y otros ingredientes de alimentos.

Los alimentos que dependen de esta norma recaen bajo la categoría de alimentos 05.1.4 (productos de cacao y chocolate).

Los descriptores relevantes de la categoría de alimentos de la NGAA son:

05.0 Confitería:

Comprende todos los productos de cacao y chocolate (05.1), otros productos de confitería (05.2), goma de mascar (05.3) y decoraciones y glaseados (05.4).

05.1 Productos de cacao y chocolate, incluidos los productos de imitación y sucedáneos del chocolate:

Esta categoría se ha subdividido para dar cabida a la variedad de productos a base de cacao y chocolate normalizados y no normalizados.

05.1.4 Productos de cacao y chocolate:

El chocolate se produce a partir de la almendra de cacao descortezada, cacao en pasta, tortas prensadas de cacao, cacao en polvo o licor de cacao con o sin azúcar añadido, manteca de cacao, sustancias aromatizantes o saborizantes e ingredientes optativos (p. ej., nueces)⁵⁰. Comprende nueces y frutas recubiertas de chocolate (p. ej., pasas), pero no incluye las nueces recubiertas de yogur, cereales o miel (categoría 15.2). Entre estos productos se incluyen los siguientes: bombones, dulces de manteca de cacao (a base de manteca de cacao, sólidos secos de leche y azúcar), chocolate blanco, pepitas de chocolate (p. ej., para hornear), chocolate con leche, chocolate cremoso, chocolate dulce, chocolate amargo, chocolate relleno (chocolate con una textura distinta en el interior y un recubrimiento externo, excluidos las tortas, galletas y pasteles y los productos de panadería fina de las categorías 07.2.1 y 07.2.2), y el chocolate compuesto (chocolate con sustancias comestibles añadidas, excluidos el almidón de harina y la grasa, a no ser que estén expresamente permitidos)⁵¹.

La categoría 05.1.4 contiene alimentos normalizados y no normalizados. La categoría 05.1.4 no está excluida de las disposiciones en el Cuadro 3 de la NGAA.

⁵⁰ Food Chemistry, H—D. Belitz & W. Grosch, Springer-Verlag, Heidelberg, 1987, págs. 708-711.

⁵¹ Norma del Codex para el chocolate (CODEX STAN 087-2003).

En el siguiente cuadro se incluyen únicamente clases funcionales de aditivos alimentarios que figuran en la sección de aditivos alimentarios de la norma para productos.

Los proyectos y anteproyectos aprobados de disposiciones sobre aditivos alimentarios aplicables de la NGAA y esta norma para productos se indican en el siguiente cuadro.

SIN Nº	Sustancia	Chocolate y productos de			NGAA		
		chocolate	Categoría de alimentos Nº			Trámite	Observacio- nes
Reguladores de la	acidez					•	
170(i)	Carbonato cálcico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
330	Ácido cítrico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
334	Ácido tartárico, L	5 g/kg		V	'éase tartra	tos	
334; 335(i), (ii); 336(i), (ii); 337	Tartratos		05.1.4	10,000	mg/kg	7	Nota 45 ⁵²
338	Ácido ortofósforico	2,5 g/kg expresados como P ₂ 0 ₅ ⁵³		V	éase fosfa	tos	
338; 339i-iii; 340i- iii; 341i-iii; 342i,ii, 343i-iii, 450i-iii, v- vii; 451i, ii; 452i-v; 542	Fosfatos		05.1.4	2200	mg/kg	7	Nota 33 ⁵⁴
500(i)	Carbonato sódico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
500(ii)	Carbonato ácido de sodio	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
501(i)	Carbonato potásico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
501(ii)	Carbonato ácido de potasio	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
503(i)	Carbonato amónico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
503(ii)	Carbonato ácido de amonio	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
504(i)	Carbonato magnésico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
524	Hidróxido sódico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
525	Hidróxido potásico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
526	Hidróxido cálcico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
527	Hidróxido de amonio	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
528	Hidróxido magnésico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
530	Óxido de magnesio	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	

Nota 45: Como ácido tartárico.

53 2,5 g/kg como P₂O₅ es equivalente a 1100 mg/kg como fósforo.

Nota 33: Como fósforo.

SIN Nº	Sustancia	Chocolate y productos de			NGAA			
		chocolate	Categoría de alimentos Nº	DI	VI	Trámite	Observacio- nes	
Antioxidantes								
304	Palmitato de ascorbilo	200 mg/kg en base de grasa, chocolate blanco solamente	Véase ésteres de ascorbilo					
304, 305	Ésteres de ascorbilo		05.0	500	mg/kg	Adoptado	Nota 10 ⁵⁵ , 15 ⁵⁶ & 114 ⁵⁷	
307	α-Tocoferol	750 mg/kg en base de grasa, chocolate blanco solamente		Véa	se tocofer	oles		
306, 307	Tocoferoles		05.1.4	750	mg/kg	7	Nota 15	
310	Galato de propilo		05.1	200	mg/kg	Adoptado	Nota 15 & 130 ⁵⁸	
319	Butilhidroquinona terciaria	200 mg/kg individualmente o en combinación en base de	05.1.4	200	mg/kg	Adoptado	Nota 15, 130 & 141 ⁵⁹	
320	Butilhidroxianisol	grasa, chocolate blanco solamente	05.1.4	200	mg/kg	Adoptado	Nota 15, 130 & 141	
321	Butilhidroxitoluol		05.1.4	200	mg/kg	Adoptado	Nota 15, 130 & 141	
Incrementadore	es del volumen							
1200	Polidextrosa	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		
Colores								
174	Plata	BPF para decoración solamente		Sin I	DA del JE	ECFA		
175	Oro	BPF para decoración solamente		Sin l	DA del JE	CFA		
Emulsionantes								
322	Lecitina	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		
422	Glicerol	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		
432-436	Polisorbatos		05.1.4	10,000	mg/kg	6		

Nota 10: Como estearato de ascorbilo.
 Nota 15: Base de grasa o aceite.
 Nota 114: Excluido cacao en polvo.
 Nota 130: Individualmente o en combinación: Butilhidroxianisol (BHA, SIN 320), Butilhidroxitoluole (BHT, SIN 321), Butilhidroquinona terciaria (TBHQ, SIN 319) y

 Galato de propilo (SIN 310).

 Nota 141: De uso en el chocolate blanco solamente.

	Categoría de alimentos de la NGAA	05.1.4 (Product	tos de cacao y c	hocolate) y la Norr	ma del Code		Chocolate	
SIN Nº	Sustancia	Chocolate y	productos de			NGAA		
		cho	colate	Categoría de alimentos Nº	DI	И	Trámite	Observacio- nes
471	Mono y diglicéridos	В	3PF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
435	Monoestearato de sorbitán polioxietinelado	10 g/kg			Véas	se polisorb	atos	
442	Ácido fosfatídico, sal de amonio	10 g/kg	15 g/kg en	05.1.4	10,000	mg/kg	7	
476	Polirricinoleato de poliglicerol	5 g/kg	combinación	05.1.4	10,000	mg/kg	7	
491	Monoestearato de sorbitán	10 g/kg		1/60	oo éstaroo de	o oorbitón	do ácidos aros	
492	Triestearato de sorbitán	10 g/kg		veas	se esteres de	Sorbitari	de ácidos gras	50S
491-495	Ésteres de sorbitán de ácidos grasos			05.0	20,000	mg/kg	7	
473	Sucroésteres de ácidos grasos			05.1	10,000	mg/kg	7	
475	Ésteres poliglicéridos de ácidos grasos			05.1.4	10,000	mg/kg	7	
Agentes de glas							1	
414	Goma arábiga	_	PF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
440	Pectinas	_	PF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	60
901	Cera de abeja, blanca y amarilla		PF	05.1.4		BPF	Adoptado	Nota 3 ⁶⁰
902	Cera candelilla	В	PF	05.1.4		BPF	Adoptado	
903	Cera carnauba			05.1.4	5000	mg/kg	Adoptado	Nota 3
904	Goma laca	В	PF	05.1.4		BPF	Adoptado	Nota 3
1203	Alcohol polivinílico			05.1.4	15,000	mg/kg	3	
Humectantes								
1520	Propilenglicol			05.0	240,000	mg/kg	7	
Edulcorantes					1			
420	Sorbitol y jarabe de sorbitol		PF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
421	Manitol		PF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
950	Acesulfame potásico		mg/kg	05.1.4	2000	mg/kg	3	
951	Aspartamo		mg/kg	05.1.4	2500	mg/kg	6	
952	Ciclamatos		ales de sodio y solamente	05.1	500	mg/kg	6	Nota 17 ⁶¹
953	Isomaltosa	В	PF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	

<sup>Nota 3: Tratamiento de superficie.
Nota 17: Como ácido ciclámico.</sup>

	Categoría de alimentos de la NGAA	A 05.1.4 (Productos de cacao y o	hocolate) y la Norm	na del Code	x para el	Chocolate	
SIN Nº	Sustancia	Chocolate y productos de			NGAA		
		chocolate	Categoría de alimentos Nº	DI	VI	Trámite	Observacio- nes
954	Sacarina y sus sales de sodio, potasio y calcio	500 mg/kg; sales de sodio y calico solamente	05.1	500	mg/kg	6	
955	Sucralosa		05.1.4	1500	mg/kg	6	
956	Alitame		05.0	300	mg/kg	6	
957	Taumatina	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
961	Neotamo		05.1.4	80	mg/kg	3	
962	Sal de aspartame y acesulfamo		05.1.4	2270	mg/kg	3	Nota 113 ⁶² & 145 ⁶³
965	Maltitol	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
966	Lactitol	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
967	Xilitol	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	

Nota 113: Dosis de uso comunicada como equivalente de acesulfame potásico.
 Nota 145: Los productos son de energía reducida o sin azúcar añadido.

Categoría de Alimentos de la NGAA 06.2.1 (Harinas) y la Harina de trigo (CODEX STAN 152-1985)

La descripción de los productos en el ámbito de la norma para la harina de trigo es

Por harina de trigo se entiende el producto elaborado con granos de trigo común, *Triticum aestivum* L., o trigo ramificado, *Triticum compactum* Host., o combinaciones de ellos por medio de procedimientos de trituración o molienda en los que se separa parte del salvado y del germen, y el resto se muele hasta darle un grado adecuado de finura.

Los alimentos que dependen de esta norma recaen bajo la categoría 06.2.1 (Harinas).

Los descriptores relevantes de la categoría de alimentos de la NGAA son:

06.0 Cereales y productos a base de cereales, derivados de granos de cereales, de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas, excluidos los productos de panadería de la categoría de alimentos 07.0:

Incluye formas no elaboradas (06.1) y distintas formas elaboradas de cereales y productos a base de cereales

06.2 Harinas y almidones (incluida soja en polvo):

Incluye los productos molidos básicos obtenidos de granos de cereales, raíces, tubérculos, legumbres o leguminosas vendidos como tales o utilizados como ingredientes (p. ej., en productos horneados).

06.2.1 Harinas:

La harina se obtiene de la molturación de granos, cereales y tubérculos (p. ej., la yuca). Esta categoría comprende las pastas de harina para pan y para tortas, galletas y pasteles, harina para pan, repostería, fideos y pastas y mezclas de harinas (mezclas de harinas de distintos cereales o granos), que son diferentes de las mezclas para productos de pastelería (mezclas secas que contienen harina y otros ingredientes, categorías 07.1.6 (mezclas para productos de panadería ordinaria) y categoría 07.2.3 (mezclas para pastelería fina). Ejemplos de estos productos son: harina de trigo duro, harina leudante, harina enriquecida, harina instantánea, harina de maíz, salvado, fécula de patata, harina de soja tostada (kinako), harina de «konjac» gelatina en polvo de "lengua del diablo", konnayaku-ko) y *maida* (harina de trigo refinada).

La categoría 06.2.1 tiene alimentos normalizados y alimentos no normalizados. La categoría 06.2 y sus subcategorías están excluidas de las disposiciones en el Cuadro 3 de la NGAA.

En el siguiente cuadro se incluyen únicamente clases funcionales de aditivos alimentarios que figuran en la sección de aditivos alimentarios de la norma para productos.

Los proyectos y anteproyectos aprobados de disposiciones sobre aditivos alimentarios aplicables de la NGAA y esta norma para productos se indican en el siguiente cuadro.

SIN Nº	Sustancia	Harina del trigo		-	a la harina NGA	A		
			Categoría de alimentos Nº	l	DM	Trámite	Observaciones	
Enzimas								
1100	Amilasa (A. niger)	BPF en producto acabado			Sin IDA de	JECFA		
1100	Alfa amilasa (A. oryzae)	BPF en producto acabado	06.2		BPF	Adoptado		
1101(i)	Proteasa de B. subtilis	BPF en producto acabado			Sin IDA de	JECFA		
1101(i)	Proteasa de A. oryzae	BPF en producto acabado	06.2.1		BPF	Adoptado		
1101(ii)	Papaína		06.2.1		BPF	7		
1102	Oxidasa de glucose de A. niger		06.2.1	780	mg/kg	4		
	Tilger							
Agentes o	le tratamiento de las harinas	·			•			
220	Dióxido de azufre	200 mg/kg en producto acabado; para harinas para la fabricación de galletas y pasteles						
220-225, 227, 228, 539	Sulfitos		06.2.1	200	mg/kg	Adoptado	Nota 44 ⁶⁴	
300	Ácido ascórbico		06.2.1	300	mg/kg	7		
301	Ascorbato sódico	300 mg/kg en productos	06.2		BPF	4		
		acabados	06.2.1	300	mg/kg	7		
303	Ascorbato potásico		06.2.1	300	mg/kg	7		
322	Lecitina	2000 mg/kg en productos acabados	06.2	5000	mg/kg	7		
341(i)	Ortofosfato monocálcico	2500 mg/kg ⁶⁵ en productos acabados	Véase fosfatos					

Nota 44: Como SO₂. residual

65 Se supone que es 2500 mg/kg como P₂O₅ que es el equivalente a 1100 mg/kg como fósforos.

	Categoría de al	imentos de la NGAA 06.2.1 (Harina	s) y la Norma del	Codex para	a la harina d	lel trigo	
SIN Nº	Sustancia	Harina del trigo			NGAA	١	
			Categoría de alimentos Nº		DM	Trámite	Observaciones
338; 339i-iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i,ii, 343i-iii, 450i-iii, v- vii; 451i, ii; 452i-v; 542	Fosfatos		06.2.1	11,900	mg/kg	7	Nota 33 ⁶⁶
516	Sulfato cálcico		06.2.1		BPF	7	Nota 57
523	Sulfato de aluminio y amonio		06.2	500	mg/kg	4	Nota 6 ⁶⁷
920	Clorhidrato de L-cisteína	90 mg/kg en productos acabados			Sin IDA del	JECFA	
925	Cloro	2500 mg/kg en productos acabados, para pasteles "high ratio"	06.2.1	2500	mg/kg	Adoptado	Nota 87 ⁶⁸
926	Dióxido de cloro	30 mg/kg en productos acabados, para productos de panadería "yeast –raised"	06.2.1	2500	mg/kg	Adoptado	Nota 87
927a	Azodicarbonamida	45 mg/kg en productos acabados, para pan levado	06.2.1	45	mg/kg	Adoptado	
928	Peróxido de benzoílo	60 mg/kg en productos acabados	06.2.1	66	mg/kg	6	

-

Nota 33: Como fósforo.

Nota 6: Como aluminio.

Nota 87: Nivel de tratamiento.

Categoría de alimentos de la NGAA 06.4.3 (Pastas y fideos precocidos y productos análogos) y norma para los fideos instantáneos (CODEX STAN 249-2006)

La descripción de los productos en el ámbito de la norma para los fideos instantáneos es

Los fideos instantáneos son un producto preparado con harina de trigo y/o harina de arroz y/u otras harinas y/o féculas como ingrediente principal, con o sin la adición de otros ingredientes. Pueden tratarse con agentes alcalinos. Se caracterizan por el uso del proceso de pregelatinización y deshidratación ya sea mediante fritura o por otros métodos. El producto debería presentarse como uno de los siguientes tipos: fideos fritos o fideos sin freír.

Los alimentos que dependen de esta norma recaen bajo la categoría de alimentos 06.4.3 (Pastas y fideos precocidos y productos análogos).

Los descriptores relevantes de la categoría de alimentos de la NGAA son:

06.0 Cereales y productos a base de cereales, derivados de granos de cereales, de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas, excluidos los productos de panadería de la categoría de alimentos 07.0:

Incluye formas no elaboradas (06.1) y distintas formas elaboradas de cereales y productos a base de cereales.

06.4 Pastas y fideos y productos análogos (p. ej., fécula de arroz en hojas, vermicelli de arroz, pastas y fideos de soja):

Esta categoría de alimentos fue revisada en el entendimiento de que en las pastas y fideos deshidratados se necesitarían muy pocos o ningún aditivo⁶⁹ Incluye todas las pastas, los fideos y productos análogos.

06.4.3 Pastas y fideos precocidos y productos análogos:

Productos que están tratados (es decir, calentados, hervidos, cocidos al vapor, cocidos, pregelatinizados o congelados). Estos productos pueden venderse directamente al consumidor (p. ej., ñoquis precocidos y enfriados que deben calentarse antes del consumo) o pueden ser el componente amiláceo de comidas preparadas (p. ej., platos principales congelados que deben calentarse para servir y que contienen espaguetis, macarrones o fideos; espaguetis en lata y platos principales de albóndigas). También se incluyen los fideos instantáneos (*sokuseki-men*; p. ej., *ramen* precocido, *udon*, fideos de arroz), que están pregelatinizados y se calientan y secan antes de venderlos al consumidor.

La categoría 06.4.3 contiene alimentos normalizados y alimentos no normalizados. La categoría 06.4.3 no está excluida de las disposiciones en el Cuadro 3 de la NGAA.

-

⁶⁹ ALINORM 03/12, Párr. 55.

En el siguiente cuadro se incluyen únicamente clases funcionales de aditivos alimentarios que figuran en la sección de aditivos alimentarios de la norma para productos.

Los proyectos y anteproyectos aprobados de disposiciones sobre aditivos alimentarios aplicables de la NGAA y esta norma para productos se indican en el siguiente cuadro.

SIN Nº	Sustancia	Fideos instantáneos			NGAA		
			Categoría de alimentos Nº	D	М	Trámite	Observaciones
Reguladores de	la acidez	·					
260	Ácido acético, Glacial	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
262(i)	Acetato sódico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
270	Ácido láctico (L-, D-, y Dl-)	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
296	Ácido málico (DL-)	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
327	Lactato cálcico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
330	Ácido cítrico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
331(iii)	Citrato trisódico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
334	Ácido tartárico (L(+)-)	7500 mg/kg		'	Îase tartra	atos	
334; 335(i), (ii); 336(i), (ii); 337	Tartratos	-	06.4.3	7500	mg/kg	4	Nota 45 ⁷⁰
350(ii)	Malato sódico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
355-357, 359	Adipatos		06.4.3	1000	mg/kg	7	Nota 1 ⁷¹
365	Fumarato de sodio	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
500(i)	Carbonato sódico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
500(ii)	Carbonato ácido de sodio	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
501(i)	Carbonato potásico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
516	Sulfato cálcico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
529	Óxido de calcio	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
Antiaglutinantes							
900a	Polidimetilsiloxano	50 mg/kg	06.4.3	50	mg/kg	3	
Antioxidantes			<u> </u>				
300	Ácido ascórbico (L-)	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
304	Palmitato de ascorbilo	500 mg/kg individualmente o		Véase	ésteres de	ascorbilo	•
305	Estearato de ascorbilo	en combinación, como estearato de ascorbilo					

⁷⁰

Nota 45: Como ácido tartárico.

Nota 1: Como ácido adípico.

SIN Nº	Sustancia	Fideos instantáneos			NGAA		
			Categoría de alimentos Nº	С	M	Trámite	Observaciones
304, 305	Ésteres de ascorbilo		06.4.3	500	mg/kg	4	Nota 10 ⁷²
				20	mg/kg	Adoptado	Nota 10
306	Extracto rico en tocoferoles mixtos	200 mg/kg individualmente o en combinación		V	éase tocofe	roles	
307	Tocoferol, alfa						
306, 307	Tocoferoles		06.4.3	200	mg/kg	4	
310	Galato de propilo	200 mg/kg individualmente o	06.4.3	200	mg/kg	3	Notas 15 ⁷³ & 130 ⁷⁴
		en combinación, en base de	Ī	100	mg/kg	Adoptado	Notas 15 & 130
319	Butilhidroquinona terciaria	grasa o aceite	06.4.3	200	mg/kg	Adoptado	Notas 15 & 130
320	Butilhidroxianisol		06.4.3	200	mg/kg	Adoptado	Notas 15 & 130
321	Butilhidroxitoluol		06.4.3	200	mg/kg	Adoptado	Notas 15 & 130
Colores							
100(i)	Curcumina	500 mg/kg	06.4.3	500	mg/kg	7	
101(i)	Fosfato sódico de riboflavina 5	200 mg/kg, individualmente		V	éase ribofla	vinas	
101(ii)	Fosfato de riboflavina 5	o en combinación, como riboflavina					
101(i), (ii)	Riboflavinas		06.4.3	300	mg/kg	Adoptado	
102	Tartrazina	300 mg/kg	06.4.3	300	mg/kg	7	
110	Amarillo ocaso FCF	300 mg/kg	06.4.3	300	mg/kg	6	
120	Carmines	100 mg/kg	06.4.3	100	mg/kg	3	
123	Amaranto	100 mg/kg	06.4.3	100	mg/kg	7	
141(i)	Complejo cúprico de clorofilas	100 mg/kg					
141(ii)	Complejo cúprico de clorofilinas, sales de sodio y potasio	100 mg/kg	V	éase comp	olejos cúpric	os de clorofila	as
141(i), (ii)	Complejos cúpricos de clorofilas		06.4.3	100	mg/kg	3	
					BPF	6	
143	Verde sólido FCF	290 mg/kg	06.4.3	290	mg/kg	3	
				100	mg/kg	6	

Nota 10: Como estearato de ascorbilo.

Nota 15: Base de grasa o aceite.

Nota 130: Individualmente o en combinación: butilhidroxianisol (BHA, SIN 320), butilhidroxitoluol (BHT, SIN 321), butilhidroquinona terciaria (TBHQ, SIN 319) y galato de propilo (SIN 310).

SIN Nº	Sustancia	Fideos instantáneos			NGAA		
			Categoría de alimentos Nº	D	M	Trámite	Observaciones
150a	Color caramelo natural, Clase I	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
150b	Color caramelo, Clase II	50,000 mg/kg	06.4.3	50,000	mg/kg	4	
150c	Color caramelo, Clase III	50,000 mg/kg	06.4.3	50,000	mg/kg	3	
150d	Color caramelo, Clase IV	50,000 mg/kg	06.4.3	50,000	mg/kg	3	
160a(i)	Beta-caroteno (sintético)	1200 mg/kg		Vé	ase caroter	noides	
160a(ii)	Caroteno extractos naturales, (vegetales)	1000 mg/kg	06.4.3	1000	mg/kg	3	
160a(ii)	Beta-caroteno (Blakeslea trispora)	1000 mg/kg		Vé	ase caroter	noides	
160b	Extractos de annato		06.4.3	100	mg/kg	4	
160e	Beta-apo-8'-carotenal	200 mg/kg					
160f	Éster etílico o metílico de ácido beta-Apo-8'-caroteinoico	1000 mg/kg		Vé	ase caroter	noides	
160a(i), a(ii), e, f	Carotenoides		06.4.3	1200	mg/kg	3	
161g	Cantaxantina		06.4.3		BPF	6	
162	Rojo de remolacha	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
Emulsionantes	1						
322	Lecitina	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
405	Alginato de propano -1,2-diol	5000 mg/kg	06.4.3	5000	mg/kg	7	
430	Estearato de polioxietileno (8)	5000 mg/kg en base seca,		Véase est	earatos de	polioxietileno	
431	Estearato polioxietileno (40)	individualmente o en combinación					
430, 431	Estearatos de polioxietileno		06.4.3	5000	mg/kg	4	Nota 2 ⁷⁵
432	Monolaurato de sorbitán polioxietilenado (20)						
433	Monooleato de sorbitán polioxietilenado (20)	5000 mg/kg como total de ésteres de sorbitán		Vé	ase polisor	batos	
434	Monopalmitato de sorbitán polioxietilenado (20)	polioxietilenados (20), individualmente o en			•		
435	Monoestearato de sorbitán polioxietinelado (20)	combinación					
436	Triestearato de sorbitán polioxietilenado (20)	1					
432-436	Polisorbatos		06.4.3	10,000	mg/kg	3	

⁷⁵

Nota 2: En base a ingrediente seco, peso seco, mezcla o concentrado seco.

	e alimentos de la NGAA 06.4.3 (Past		ictos analogos) y	ia norma de		ara ios nueo	s instantaneos
SIN Nº	Sustancia	Fideos instantáneos			NGAA	1 = 7	1
			Categoría de alimentos Nº	D	М	Trámite	Observaciones
471	Mono y diglicéridos	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
472e	Ésteres diacetiltartáricos y de	10,000 mg/kg	06.4.3	10,000	mg/kg	Adoptado	
	ácidos grasos de glicerol						
473	Sucroésteres de ácidos grasos	2000 mg/kg	06.4	2000	mg/kg	4	
475	Ésteres poliglicéridos de ácidos grasos	2000 mg/kg	06.4.3	20,000	mg/kg	7	
476	Polirricinoleato de poliglicerol	500 mg/kg	06.0	5000	mg/kg	7	
477	Ésteres de propilenglicol de ácidos grasos	5000 mg/kg en la base seca	06.4.3	5000	mg/kg	3	Nota 2
481(i)	Estearoil-2-lactilato de sodio	5000 mg/kg					
482(i)	Estearoil-2-lactilato de calcio	5000 mg/kg		Véase	estearoil-2	!-lactilatos	
481(i), 482(i)	Estearoil-2-lactilatos		06.4.3	5000	mg/kg	4	
491	Monoestearato de sorbitán						
492	Triestearato de sorbitán	5000 mg/kg en la base seca,	Vé	ase ésteres	de sorbitár	n de ácidos g	rasos
493	Monolaurato de sorbitán	individualmente o en					
495	Monopalmitato de sorbitán	combinación					
491-495	Ésteres de sorbitán de ácidos grasos		06.4.3	5000	mg/kg	4	Nota 11 ⁷⁶
Acentuadores o	lel aroma						
620	Ácido glutámico, (L(+)-)	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
621	Glutamato monosódico, L-	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
627	Guanilato disódico, 5'	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
631	Inosinato disódico, 5'	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
635	Ribonucleótidos disódicos, 5'-	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
Agentes de trat	 amiento de las harinas						
220	Dióxido de azufre						
221	Sulfito sódico						
222	Sulfito ácido de sodio						
223	Metabisulfito sódico						
224	Metabisulfito potásico	20 mg/kg como dióxido de			Véase sulfi	itos	
225	Sulfito de potasio	azufre, individualmente o en					
227	Sulfito ácido de calcio	combinación					
228	Bisulfito de potasio						

⁷⁶ No

SIN Nº	Sustancia	Fideos instantáneos			NGAA		
			Categoría de alimentos Nº	D	M	Trámite	Observaciones
539	Tiosulfato de sodio						
220-225, 227,	Sulfitos		06.4.3	20	mg/kg	Adoptado	Nota 44 ⁷⁷
228,539							
Humectantes							
325	Lactato sódico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
339(i)	Ortofosfato monosódico					•	•
339(ii)	Ortofosfato disódico						
339(iii)	Ortofosfato trisódico						
340(i)	Ortofosfato monopotásico	2000 mg/kg como fósforos,			Véase fosfa	itos	
340(ii)	Ortofosfato dipotásico	individualmente o en					
340(iii)	Ortofosfato tripotásico	combinación					
341(iii)	Ortofosfato tricálcico						
150(i)	Difosfato disódico						
150(iii)	Difosfato tetrasódico						
150(v)	Difosfato tetrapotásico						
50(vi)	Difosfato dicálcico						
151(i)	Trifosfato pentasódico						
52(i)	Polifosfato de sodio						
52(ii)	Polifosfato de potasio						
52(iv)	Polifosfato de calcio						
52(v)	Polifosfato de amonio						
338; 339i-iii; 340i-	Fosfatos		06.4.3	2200	mg/kg	4	Nota 33 ⁷⁸
ii; 341i-iii; 342i,ii;							
843i-iii; 450i-iii, v-							
/ii; 451i,ii; 452i-v;							
542							
20	Sorbitol y jarabe de sorbitol	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
520	Propilenglicol	10,000 mg/kg	06.4.3	20,000	mg/kg	4	
Sustancias conse	rvadoras						
210-213	Benzoatos		06.4.3	1000	mg/kg	Adoptado	Nota 13 ⁷⁹
200	Ácido sórbico					10.000	1

_

Nota 44: Como SO₂ residual.

Nota 33: Como fósforo.

Nota 13: Como ácido benzoico.

SIN Nº	e alimentos de la NGAA 06.4.3 (Pasta Sustancia	Fideos instantáneos			NGAA		
SIN IN	Sustancia	Fideos instantaneos	Categoría de		M NGAA	Trámite	Observaciones
			alimentos Nº			Trainite	CD361 Vaciones
201	Sorbato sódico	2000 mg/kg como ácido		\	/ease sorba	atos	
202	Sorbato potásico	sórbico, individualmente o					
203	Sorbato cálcico	en combinación					
200-203	Sorbatos		06.4.3	2000	mg/kg	7	Nota 4280
262(ii)	Diacetato de sodio		06.4.3	3000	mg/kg	7	
Estabilizadores							
170(i)	Carbonato cálcico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
406	Agar	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
459	Beta-Ciclodextrina	1000 mg/kg					
Espesantes							
400	Ácido algínico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
401	Alginato sódico	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
407	Carragenano y sus sales de Na, K, NH ₄ (incluye furcellaran)	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
407a	Algas marinas elaboradas, del género Eucheuma	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
410	Goma de semillas de algarrobo	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
412	Goma guar	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
414	Goma arábiga (goma de acacia)	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
415	Goma xantana	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
416	Goma karaya	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
417	Goma tara	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
418	Goma gellan (gelán)	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
424	Curdlan	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
440	Pectinas	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
466	Carboximetilcelulosa sódica	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
508	Cloruro de potasio	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
1401	Almidones tratados con ácido	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
1402	Almidones tratados con álcalis	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
1403	Almidón blanqueado	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
1404	Almidón oxidado	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
1405	Almidones tratados con enzimas	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
1410	Fosfato de monoalmidón	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	

⁸⁰

Categoría d	le alimentos de la NGAA 06.4.3 (Pastas	y fideos precocidos y prod	ductos análogos) y la i	norma del Codex pa	ara los fideos	instantáneos			
SIN Nº	Sustancia	Fideos instantáneos	NGAA						
			Categoría de alimentos Nº	DM	Trámite	Observaciones			
1412	Fosfato de dialmidón	BPF	Cuadro 3	BPF	Adoptado				
1413	Fosfato de dialmidón fosfatado	BPF	Cuadro 3	BPF	Adoptado				
1414	Fosfato de dialmidón acetilado	BPF	Cuadro 3	BPF	Adoptado				
1420	Acetado de almidón	BPF	Cuadro 3	BPF	Adoptado				
1422	Adipato de dialmidón acetilado	BPF	Cuadro 3	BPF	Adoptado				
1440	Almidón hidroxipropílico	BPF	Cuadro 3	BPF	Adoptado				
1442	Fosfato de hidroxipropil dialmidón	BPF	Cuadro 3	BPF	Adoptado				
1450	Octenilsuccinato sódico de almidón	BPF	Cuadro 3	BPF	Adoptado				
1451	Almidón acetilado oxidado	BPF	Cuadro 3	BPF	Adoptado				

Categoría de alimentos de la NGAA 08.2.2 (Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados tratados térmicamente, en piezas enteras o en cortes) y norma para el jamón curado cocido (CODEX STAN 96-1981) y norma para la espaldilla de cerdo curada cocida (CODEX STAN 97-1981)

La descripción de los productos dentro del ámbito de la norma para el jamón curado cocido es

El producto deberá prepararse con carne de las patas traseras del cerdo – separadas transversalmente del resto del costado en un punto que no esté más delante que la extremidad del hueso de la cadera. Se descartarán todos los huesos, cartílagos, tendones y ligamentos desprendidos. Podrán quitarse o no, a voluntad, el pellejo y la grasa. La carne deberá ser curada, y podrá ser ahumada, sazonada con especias y/o aromatizada. El tratamiento térmico a que el producto se haya sometido y el tipo de curado y el envasado deberán ser suficientes para asegurar que el producto no presente ningún riesgo para la salud pública y se mantenga en buen estado en las condiciones de almacenamiento, transporte y venta que se indican en las subsecciones 6.4 y 6.5.

La descripción de los productos dentro del ámbito de la norma para la espaldilla de cerdo curada cocida es

El producto deberá prepararse con carne de las patas delanteras del cerdo. Se descartarán todos los huesos, cartílagos, tendones y ligamentos desprendidos. Podrán quitarse o no, a voluntad, el pellejo y la grasa. La carne deberá ser curada, y podrá ser ahumada, sazonada con especias y/o aromatizada. El tratamiento térmico a que el producto se haya sometido y el tipo de curado y el envasado deberán ser suficientes para asegurar que el producto no presente ningún riesgo para la salud pública y se mantenga en buen estado en las condiciones de almacenamiento, transporte y venta que se indican en las subsecciones 6.4 y 6.5.

Los alimentos que dependen de estas normas recaen bajo la categoría de alimentos 08.2.2 (productos cárnicos de aves de corral y caza elaborados tratados térmicamente en piezas o en cortes).

Los descriptores relevantes de la categoría de alimentos de la NGAA son:

08.0 Carne y productos cárnicos, incluidos los de aves de corral y caza:

Esta categoría incluye todos los tipos de productos cárnicos, de aves de corral y caza, en piezas y cortados o picados, frescos (08.1) y elaborados (08.2 y 08.3).

08.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados en piezas enteras o en cortes:

Abarca varios tratamientos para los cortes de carne no tratados térmicamente (08.2.1) y para los cortes de carne tratados térmicamente (08.3.2).

08.2.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados tratados térmicamente, en piezas enteras o en cortes:

Comprende los cortes de carne cocidos (incluidos los curados y cocidos, y los secados y cocidos), tratados térmicamente (incluidos los esterilizados) y enlatados. Ejemplos de estos productos son: el jamón curado y cocido; el lomo de cerdo curado y cocido; la carne de pollo en lata; y las piezas de carne hervidas en salsa de soja (tsukudani).

La categoría 08.2.2 contiene alimentos normalizados y no normalizados. La categoría 08.2.2 no está excluida de las disposiciones en el Cuadro 3 de la NGAA.

En el siguiente cuadro se incluyen únicamente clases funcionales de aditivos alimentarios que figuran en la sección de aditivos alimentarios de la norma para productos.

Los proyectos y anteproyectos aprobados de disposiciones sobre aditivos alimentarios aplicables de la NGAA y esta norma para productos se indican en el siguiente cuadro.

	cortes) y las Normas	s dei Codex para ei ja		cido y la espaldilla	a de cerd			
SIN Nº	Sustancia	Jamón curado	Espaldilla de cerdo curada	Categoría de alimentos Nº	D	NGA.	A Trámite	Observaciones
Reguladores	de la acidez							
331(i)	Citrato disódico	BF	PF	Cuadro 3	BI	PF	Adoptado	
331(ii)	Citrato monodisódico	BF	PF		Si	n IDA del	JECFA	
331(iii)	Citrato trisódico	BF	PF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
334; 335i, ii; 336i, ii; 337	Tartratos			08.0		BPF	7	Nota 45 ⁸¹
355, 356, 357, 359	Adipatos			08.2	3000	mg/kg	7	Nota 1 ⁸²
Antioxidante	<u> </u> S							
300	Ácido ascórbico	500 mg/kg ind	ividualmente o	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
301	Ascorbato sódico	en combinació ascó	ón como ácido rbico	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
306, 307	Tocoferoles			08.2	3000	mg/kg	7	
310	Galato de propilo			08.2	200	mg/kg	Adoptado	Notas 15 ⁸³ & 130 ⁸⁴
315	Ácido eritórbico	500 mg/kg ind	ividualmente o	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
316	Eritorbato de sodio		ón como ácido	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
319	TBHQ			08.2	100	mg/kg	6	Notas 15 & 130
320	BHA			08.2	200	mg/kg	Adoptado	Notas 15 & 130

Nota 45: Como ácido tartárico.

Nota 1: Como ácido adípico.

Nota 15: Base de grasa o aceite.

Nota 130: Individualmente o en combinación: butilhidroxianisol (BHA, SIN 320), butilhidroxitoluol (BHT, SIN 321), butilhidroquinona terciaria (TBHQ, SIN 319) y galato de propilo (SIN 310).

Categoría d	e alimentos de la NGAA 08.2.2 (Pro cortes) y las Normas de							piezas enteras o e
			Espaldilla	,		NGA		
SIN Nº	Sustancia	Jamón curado	de cerdo curada	Categoría de alimentos Nº	D	М	Trámite	Observaciones
321	BHT			08.2	100	mg/kg	6	Notas 15 & 130
Acentuador	es del aroma							
621	Glutamato monosódico, L	BP	F	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
627	Guanilato disódico	BP	·F	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
631	Inosinato disódico 5'	BP	F	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
Sustancias	 conservadoras							
200-203	Sorbatos			08.2	2000	mg/kg	7	Nota 4285
234	Nisina			08.0	500	mg/kg	4	Nota 28 ⁸⁶
249, 250	Nitritos	125 mg/kg c sódico re	omo nitrato sidual ⁸⁷	08.2.2	170	mg/kg	7	Nota 32 ⁸⁸
251, 252	Nitratos			08.2.2	365	mg/kg	7	Nota 30 ⁸⁹
262(ii)	Diacetato de sodio			08.2	1000	mg/kg	7	
508	Cloruro de potasio	BP	F	Cuadro 3			Adoptado	
Espesantes	<u> </u>							
401	Alginato sódico	10	a. // . a.	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
402	Alginato potásico	10 m	g/kg	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
406	Agar	BP	F	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
407	Carragenano	BP	F	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
Agentes de	retención de la humedad							
450(iv)	Difosfato dipotásico	3000 mg/kg c	como P ₂ O ₅ 90	Sin IDA del JECFA				
450(viii)	Difosfato dimagnésico		0			n IDA del		
452(vi)	Polifosfato de sodio y potasio					n IDA del		

85

Nota 42: Como ácido sórbico

Nota 28: Conversión de la IDA: si una preparación habitual contiene 0,025 μg/U, entonces la IDA de 33.000 U/kg de peso corporal es: [(33000 U/kg de peso corporal) x (0,025 μg/U) x (1 mg/1000 μg)] = 0,825 mg/kg de peso corporal

La dosis añadida es 200 mg/kg como nitrito sódico. 125 mg/kg como NaNO₂ residual es equivalente a 80 mg/kg como ión NO₂ residual.

Nota 32: Como ión NO₂ residual.

Nota 30: Como ión NO₃ residual.

Cantidad añadida. 3000 mg/kg como P_2O_5 es equivalente a 1320 mg/kg como fósforo. La cantidad total de fosfatos (presentes de forma natural más fosfatos añadidos) no debe exceder de 8000 mg/kg como P_2O_5 que es equivalente a 1320 mg/kg como fósforo.

Categoría de alimentos de la NGAA 08.2.2 (Productos cárnicos de aves de corral y caza elaborados tratados térmicamente, en piezas enteras o en cortes) y las Normas del Codex para el jamón curado cocido y la espaldilla de cerdo curada cocida)

	cortes) y las Normas de		Espaldilla	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		NGA		
SIN Nº	Sustancia	Jamón curado	de cerdo curada	Categoría de alimentos Nº	D	М	Trámite	Observaciones
339(i)	Ortofosfato monosódico		•					
339(ii)	Ortofosfato disódico							
339(iii)	Ortofosfato trisódico							
340(i)	Ortofosfato monopotásico							
340(ii)	Ortofosfato dipotásico							
340(iii)	Ortofosfato tripotásico							
450(i)	Difosfato disódico							
450(ii)	Difosfato trisódico							
450(iii)	Difosfato tetrasódico							
450(v)	Difosfato tetrapotásico							
450(vi)	Difosfato dicálcico							
450(vii)	Difosfato diácido cálcico							
451(i)	Trifosfato pentasódico							
451(ii)	Trifosfato pentapotásico							
452(i)	Polifosfato de sodio							
452(ii)	Polifosfato de potasio							
452(iii)	Polifosfato de sodio y calcio							
452(iv)	Polifosfato de calcio							
452(v)	Polifosfato de amonio							
338; 339i-iii;	Fosfatos							
340i-iii; 341i-								
iii; 342i,ii,								
343i-iii, 450i-				08.2.2	3100	mg/kg	7	Nota 33 ⁹¹
iii, v-vii; 451i,								
ii; 452i-v;								
542								

Categoría de alimentos de la NGAA 08.3.2 (Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente) y Norma para la carne tipo "Corned Beef" (en conserva) (CODEX STAN 88-1981), norma para la "Carne Luncheon" (CODEX STAN 89-1981) y Norma para la carne picada curada cocida (CODEX STAN 98-1981)

La discripción de los productos dentro del ámbito de la norma para la carne tipo "Corned Beef" es

Se entiende por carne tipo *corned beef* la carne de vacuno picada, curada, deshuesada, que puede incluir carne de cabeza, corazón y carrillada. El producto deberá prepararse con carne de vacuno troceada y precocinada o con una mezcla de carne de vacuno precocinada con la adición de un máximo del 5 por ciento de carne cruda de vacuno; en ambos casos, la carne deberá curarse antes o después de ser introducida en el envase. El tratamiento térmico deberá aplicarse una vez cerrado el envase y deberá ser suficiente para asegurar que el producto sea estable en almacén y no represente peligro para la salud pública.

La discripción de los productos dentro del ámbito de la norma para la "Carne Luncheon" es

El producto deberá prepararse con carne o carne de aves de corral, o una mezcla de ambas, como se define más adelante, que haya sido desmenuzada y curada y que puede haber sido ahumada. El producto podrá o no contener aglutinantes. El tratamiento térmico a que se haya sometido el producto, y el tipo de curado y el envasado deberán ser suficientes para asegurar que el producto no presente ningún riesgo para la salud pública y se mantenga en buen estado en las condiciones de almacenamiento, transporte y venta que se indican en las subsecciones 6.4 y 6.5.

La discripción de los productos dentro del ámbito de la norma para la carne picada curada cocida es

El producto deberá prepararse con carne o carne de aves de corral, o una mezcla de ambas, según se define más adelante, que haya sido desmenuzada y curada y que puede haber sido ahumada. Al menos el 50 por ciento de la carne empleada consistirá en trozos equivalentes a carne triturada que pase por orificios de diámetro no inferior a 8 mm. Ningún trozo deberá ser mayor de 15 mm en cualquier dimensión. El producto podrá o no contener aglutinantes. El tratamiento térmico a que se haya sometido el producto, y el tipo de curado y el envasado deberán ser suficientes para asegurar que el producto no presente ningún riesgo para la salud pública y se mantenga en las condiciones de almacenamiento, transporte y venta que se indican en las subsecciones 6.4 y 6.5.

Los alimentos que dependen de estas normas recaen bajo la categoría de alimentos 08.3.2 (Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente).

Los descriptores relevantes de la categoría de alimentos de la NGAA son:

08.0 Carne y productos cárnicos, incluidos los de aves de corral y caza:

Esta categoría incluye todos los tipos de productos cárnicos, de aves de corral y caza, en piezas y cortados o picados, frescos (08.1) y elaborados (08.2 y 08.3).

08.3 Productos cárnicos, de aves de corral y de caza picados elaborados:

Comprende varios tratamientos para los productos no tratados térmicamente (08.3.1) y para los tratados térmicamente (08.3.2).

08.3.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente:

Incluye los productos picados cocidos (incluidos los curados y cocidos, y los secos y cocidos), tratados térmicamente (incluida la esterilización) y enlatados. Entre estos productos se incluyen: hamburguesas de vacuno preparadas para la parrilla; foie gras y patés; carne en gelatina; carne picada cocida y curada; carne picada hervida en salsa de soja (*tsukudani*); "corned beef" en lata; fiambre en conserva; pastas de carne; hamburguesas de carne cocida; productos cocidos tipo salami; albóndigas cocidas; salchichas de Estrasburgo; salchichas para desayuno; salchichas para tostar y servir; y terrinas (mezcla de carne picada y cocida).

La categoría 08.3.2 contiene alimentos normalizados y alimentos no normalizados. La categoría 08.3.2 no está excluida de las disposiciones en el Cuadro 3 de la NGAA.

En el siguiente cuadro se incluyen únicamente clases funcionales de aditivos alimentarios que figuran en la sección de aditivos alimentarios de la norma para productos.

Los proyectos y anteproyectos aprobados de disposiciones sobre aditivos alimentarios aplicables de la NGAA y esta norma para productos se indican en el siguiente cuadro.

Categoría c	le alimentos 08.3.2 (Producto " para la carne tipo								mas del Codex
SIN Nº	Sustancia	Carne tipo "Corned Beef"	Carne Luncheon	Carne picada curada	Categoría de alimentos Nº	DI	NGAA M	Trámite	Observaciones
Reguladores	de la acidez					ı			
331(i)	Citrato disódico				Cuadro 3		BPF	Adoptado	
331(ii)	Citrato monodisódico		В	PF		Sin I	DA del JE	CFA	
331(iii)	Citrato trisódico				Cuadro 3			Adoptado	
334; 335(i), (ii); 336(i), (ii); 337	Tartratos				08.0		BPF	7	Nota 45 ⁹²
355 – 357, 359	Adipatos				08.3	3000	mg/kg	7	Nota 1 ⁹³

Nota 45: Como ácido tartárico.

Nota 1: Como ácido adípico.

Categoría	de alimentos 08.3.2 (Produc	ctos cárnicos, de a "Corned Beef" (e							nas del Codex
	para la darlio tipo	Carne tipo		Carne	para la se	ino produc	NGAA	Jooida	
SIN Nº	Sustancia	"Corned Beef"	Carne Luncheon	picada curada	Categoría de alimentos Nº	DI	М	Trámite	Observaciones
575	Glucono delta-lactona		3000	mg/kg	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
Antioxidant	·								
300	Ácido ascórbico	300 mg/kg		g como ácido	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
301	Ascorbato sódico	como ácido ascórbico, indivi- dualmente o en combinación		ndividualmente mbinación	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
306, 307	Tocoferoles				08.3	3000	mg/kg	7	
310	Galato de propilo				08.3	200	mg/kg	Adoptado	Notas 15 ⁹⁴ & 130 ⁹⁵
315	Ácido eritórbico	300 mg/kg	500 mg/kg	como ácido	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
316	Eritorbato sódico	como ácido eritórbico, indivi- dualmente o en combinación		ndividualmente mbinación	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
319	TBHQ				08.3	100	mg/kg	6	Notas 15 & 130
320	ВНА				08.3	200	mg/kg	Adoptado	Notas 15 & 130
321	BHT				08.3	100	mg/kg	6	Notas 15 & 130
385, 386	EDTAs				08.3.2	35	mg/kg	Adoptado	Nota 21 ⁹⁶
Colores				l	<u> </u>	1	<u>l</u>	1	<u> </u>
100(i)	Curcumina				08.3.2	20	mg/kg	7	
101i(i), (ii)	Riboflavinas				08.0	1000	mg/kg	6	

94 Nota 15: Base de grasa o aceite.

Nota 130: Individualmente o en combinación: butilhidroxianisol (BHA, SIN 320), butilhidroxitoluol (BHT, SIN 321), butilhidroquinona terciaria (TBHQ, SIN 319) y galato de propilo (SIN 310). **Nota 21:** Como EDTA cálcico disódico anhidro.

		Carne tipo		Carne			NGAA		
SIN Nº	Sustancia	"Corned Beef"	Carne Luncheon	picada curada	Categoría de alimentos Nº	DI	VI	Trámite	Observaciones
102	Tartrazina				0.80	500	mg/kg	7	Nota 16 ⁹⁷
104	Amarillo de quinoleína				0.80	500	mg/kg	7	Nota 16
110	Amarillo ocaso FCF				08.3.2	500	mg/kg	6	Nota 16
120	Carmines				08.3.2	100	mg/kg	Adoptado	
122	Azorrubina				0.80	500	mg/kg	7	Nota 16
124	Ponceau 4R				08.3.2	200	mg/kg	6	
127	Eritrosina		para pro	(únicamente ductos con inante)	08.3	30	mg/kg	6	
129	Rojo allura AC				08.3.2	25	mg/kg	6	
133	Azul brillante FCF				08.0	500	mg/kg	6	Nota 16
150b	Color caramelo, clase II				08.0	200,000	mg/kg	4	Nota 16
150c	Color caramelo, clase III				08.0	200,000	mg/kg	3	Nota 16
							BPF	Adoptado	Nota 3 ⁹⁸
150d	Color caramelo, clase IV				08.0	200,000	mg/kg	3	Nota 16
							BPF	Adoptado	
151	Negro brillante PN				08.0	500	mg/kg	7	Nota 16
155	Marrón HT				08.0	500	mg/kg	7	Nota 16
160a(ii)	Carotenos, extractos naturales (vegetales)				08.3.2	20	mg/kg	Adoptado	
160a(i), a(ii), e, f	Carotenoides				08.3.2	20	mg/kg	6	
160b	Extractos de annato				08.3.2	50	mg/kg	7	Nota 9 ⁹⁹
163(ii)	Extracto de piel de uva				08.3.2	5000	mg/kg	3	Nota 16
172(i)-(iii)	Óxidos de hierro				08.3.2		BPF	6	Nota 16
Acentuadore					1				
621	Glutamato monosódico, L			BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
627	Guanilato disódico, 5'-			BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
628	Guanilato dipotásico, 5'		E	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	

Nota 16: Para uso en glaseado, recubrimientos o decoraciones en fruta, hortalizas, carne o pescado. Nota 3: Para decorar, sellar, registrar o marcar el producto. Nota 9: Como bixina o norbixina totales.

Categoría	de alimentos 08.3.2 (Producto para la carne tipo "								mas del Codex
		Carne tipo		Carne		p	NGAA		
SIN Nº	Sustancia	"Corned Beef"	Carne Luncheon	picada curada	Categoría de alimentos Nº	DI	M	Trámite	Observaciones
200-203	Sorbatos				08.3	2000	mg/kg	7	Nota 42 ¹⁰⁰
234	Nisina				08.0	500	mg/kg	4	Nota 28 ¹⁰¹
249	Nitrito de sodio	50 mg/kg						•	
250	Nitrito de potasio	como nitrito de sodio residual en el producto final ¹⁰²	sodio res	omo nitrito de idual en el o final ¹⁰³	de Véase nitritos				
249, 250	Nitritos				08.3	130	mg/kg	7	Nota 32 ¹⁰⁴
251, 252	Nitratos				08.3.2	365	mg/kg	7	Nota 30 ¹⁰⁵
262(ii)	Diacetato de sodio				08.3	1000	mg/kg	7	
508	Cloruro de potasio		BPF		Cuadro 3			Adoptado	
Agentes de	 retención de la humedad								
450(iv)	Difosfato dipotásico		3000 mg/kg	como P ₂ O ₅ ¹⁰⁶		Sin I	DA del JI	ECFA	
450(viii)	Difosfato dimagnésico		1			Sin I	DA del JI	ECFA	
452(vi)	Polifosfato de sodio y potasio					Sin I	DA del JI	ECFA	
339(i)	Ortofosfato monosódico								
339(ii)	Ortofosfato disódico								
339(iii)	Ortofosfato trisódico								
340(i)	Ortofosfato monopotásico								
340(ii)	Ortofosfato dispotásico		1						
340(iii)	Ortofosfato tripotásico								
450(i)	Difosfato disódico								
450(ii)	Difosfato trisódico								

Nota 42: Como ácido sórbico

Nota 28: Conversión de la IDA: si una preparación corriente contiene 0,025 μg/U, entonces la IDA de 33.000 U/kg de peso corporal es:[(33000 U/kg de peso corporal) x (0,025 μg/U) x (1 mg/1000 μg)] = 0,825 mg/kg de peso corporal.

La dosis añadida es 100 mg/kg como nitrito de sodio. 50 mg/kg como NaNO₂ residual es equivalente a 30 mg/kg como ión NO₂ residual.

La dosis añadida es 200 mg/kg como nitrito de sodio. 125 mg/kg como NaNO₂ residual es equivalente a 80 mg/kg como ión NO₂ residual.

Nota 32: Como ión NO₂ residual.

Nota 30: Como ión NO₃ residual.

Cantidad añadida. 3000 mg/kg como P₂O₅ es equivalente a 1320 mg/kg como fósforo. La cantidad total de fosfatos (presentes de manera natural más añadidos) no excederá de 8000 mg/kg como P₂O₅ que es equivalente a 1320 mg/kg como fósforo.

Categoría de alimentos 08.3.2 (Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente) y las normas del Codex para la carne tipo "Corned Beef" (en conserva), la "Carne Luncheon" y para la carne picada curada cocida NGAA Carne tipo Carne "Corned Categoría de DM Carne picada Trámite Observaciones SIN Nº Sustancia Beef" Luncheon curada alimentos Nº 450(iii) Difosfato tetrasódico 450(v) Difosfato tetrapotásico 450(vi) Difosfato dicálcico 450(vii) Difosfato diácido cálcico 451(i) Trifosfato pentasódico 451(ii) Trifosfato pentapotásico 452(i) Polifosfato de sodio 452(ii) Polifosfato de potasio 452(iii) Polifosfato de sodio y calcio 452(iv) Polifosfato de calcio 452(v) Polifosfato de amonio 338; 339i-iii; Fosfatos 340i-iii; 341iiii; 342i,ii, Nota 33¹⁰⁷ 343i-iii, 450i-08.3 2200 mg/kg 7 iii, v-vii; 451i, ii; 452i-v; 542

Categoría de alimentos de la NGAA 12.5 (Sopas y caldos) y la norma para los "Bouillons" y consomés (CODEX STAN 117-1981)

La descripción de los productos dentro del ámbito de la norma para los "Bouillons" y consomés es

Se entiende por "Bouillons" y consomés los productos líquidos claros y poco espesos que se obtienen cociendo con agua sustancias adecuadas ricas en proteínas o sus extractos y/o hidrolizados, con o sin la adición de aderezos y/o sustancias aromatizantes, grasas comestibles, cloruro de sodio (sal), especias y sus extractos o destilados naturales, u otros productos alimenticios para mejorar su sabor, y los aditivos que se permiten en la Sección 4, o por reconstitución de una mezcla equivalente de ingredientes deshidratados con arreglo a las instrucciones de empleo.

Los alimentos que dependen de esta categoría recaen bajo la categoría de alimentos 12.5 (Sopas y caldos) que contiene las subcategorías 12.5.1 (Sopas y caldos listos para el consumo, incluidos los envasados, embotellados y congelados) y 12.5.2 (Mezclas para sopas y caldos).

Los descriptores relevantes de la categoría de alimentos de la NGAA son:

12.0 Sales, especias, sopas, salsas, ensaladas, productos proteínicos, etc:

Se trata de una categoría amplia que incluye sustancias que se añaden a un alimento para acentuar su aroma y gusto (12.1 – sal y sus sucedáneos; 12.2 – especias; 12.3 – vinagres; y 12.4 – mostazas), determinados alimentos elaborados (12.5 – sopas; 12.6 – salsas; y 12.7 – ensaladas), productos compuestos principalmente de proteínas que derivan de la soja o de otras fuentes, p. ej. leche, cereales u hortalizas (12.9 Otros productos proteínicos), y productos fermentados de soja que se emplean como condimento (12.10 Productos fermentados de soja).

12.5 Sopas y caldos:

Incluye las sopas y los preparados listos para el consumo. Los productos finales pueden ser a base de agua (p. ej., el consomé) o leche (p. ej., la sopa de pescado).

12.5.1 Sopas y caldos listos para el consumo, incluidos los envasados, embotellados y congelados:

Se trata de productos elaborados a base de agua o leche que consisten en caldos de hortalizas, carne o pescado con o sin otros ingredientes (p. ej., hortalizas, carne, fideos). Como ejemplos cabe mencionar: cubitos, caldos, consomés, sopas a base de agua y nata (crema), sopas de pescado y sopas de marisco.

12.5.2 Mezclas para sopas y caldos:

Se trata de la sopa concentrada que habrá de reconstituirse con agua y/o leche, con o sin otros ingredientes optativos añadidos (p. ej., hortalizas, carne, fideos). Cabe mencionar como ejemplos: los cubitos y polvos para caldo y las sopas en polvo y condensadas (p. ej., mentsuyu).

La categoría 12.5 contiene alimentos normalizados y alimentos no normalizados. La categoría 12.5 no está excluida de las disposiciones en el Cuadro 3 de la NGAA.

En el siguiente cuadro se incluyen únicamente clases funcionales de aditivos alimentarios que figuran en la sección de aditivos alimentarios de la norma para productos.

Los proyectos y anteproyectos aprobados de disposiciones sobre aditivos alimentarios aplicables de la NGAA y esta norma para productos se indican en el siguiente cuadro.

			orma dei Codex pa	ai a 105 D		Categoría de alimentos de la NGAA 12.5 (Sopas y caldos) y la norma del Codex para los "Bouillons" y consomés SIN № Sustancia "Bouillons" y NGAA									
U III II	Guotanola	Consomés	Categoría de alimentos Nº	DI		Trámite	Observaciones								
Reguladores de la acidez															
	Incluidos en el Cuadro 3 de la NGAA	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado									
334; 335(i), (ii); 336(i), (ii); 337	Tartratos		12.5	5000	mg/kg	7	Nota 45 ¹⁰⁸								
355–337; 339	Adipatos		12.5	20	mg/kg	7	Nota 1 ¹⁰⁹								
450(iv)	Difosfato dipotásico			S	in IDA de	I JECFA									
339	Fosfato sódico														
340	Fosfato de potasio														
450(i)	Difosfato disódico														
450(ii)	Difosfato trisódico	1000 mg/kg													
450(iii)	Difosfato tetrasódico	1000 mg/kg como P ₂ O ₅ ¹¹⁰			Véase fo	efatoe									
450(v)	Difosfato tetrapotásico	COITIO 1 2O5			vease io	เราสเบร									
451(i)	Trifosfato pentasódico														
451(ii)	Trifosfato pentapotásico														
452(i)	Polifosfato de sodio														
452(ii)	Polifosfato de potasio														
338; 339i-iii; 340i-iii;	Fosfatos		12.5.1	1320	mg/kg	7	Nota 33 ¹¹¹								
341i-iii; 342i, ii; 343i-			12.5.2	6600	mg/kg	7	Nota 33								
iii; 450i-iii, v-vii; 451i,															
ii; 452i-v; 542		440													
514	Sulfato de sodio	BPF ¹¹²	Cuadro 3		BPF	Adoptado									
541i, ii	Fosfatos de sodio y aluminio		12.5.2	2000	mg/kg	7	Nota 6 ¹¹³								

Nota 45: Como ácido tartárico.

Nota 1: Como ácido adípico.

¹⁰⁰⁰ mg/kg como P₂O₅ es equivalente a 440 mg/kg como fósforo.

Nota 33: Como fósforo.

La inclusion en la lista del SIN 514 sulfato de sodio no es necesaria debido la referencia general al Cuadro 3 de la NGAA en la norma para productos.

Nota 6: Como aluminio.

SIN Nº	Sustancia	"Bouillons" y	NGAA					
		Consomés	Categoría de alimentos Nº	DM		Trámite	Observaciones	
574	Ácido glucónico	BPF		S	in IDA de	IJECFA		
Antiaglutinantes								
Antiagiutinantes	Incluido en el Cuadro 3 de la NGAA	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	1	
341	Fosfatos de calcio	3 g/kg en materia seca	Guadio		Véase fo			
338; 339i-iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i, ii; 343i- iii; 450i-iii, v-vii; 451i, ii; 452i-v; 542	Fosfatos		12.5.2	6600	mg/kg	7	Nota 33	
Antiespumantes					L			
000-	Incluidos en el Cuadro 3 de la NGAA	BPF	Cuadro 3	40	BPF	Adoptado		
900a 570	Dimetilpolisiloxano	10 mg/kg BPF	12.5	10	mg/kg Sin IDA de	Adoptado		
570	Acidos grasos	BPF			III IDA de	IJECFA		
Antioxidantes						1		
	Incluidos en el Cuadro 3 de la NGAA	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		
304	Palmitato de ascorbilo	200 mg/kg				•	•	
305	Estearato de ascorbilo	indivi- dualmente o en combinación			0 0010.00	de ascorbilo		
304, 305	Ésteres de ascorbilo		12.5	200	mg/kg	Adoptado	Nota 10 ¹¹⁴	
306	Extracto rico en tocoferoles mixtos	50 mg/kg						
307	Alfa tocoferoles	indivi- dualmente o en combinación		\	Îase toc	oferoles		
306, 307	Tocoferoles		12.5	200	mg/kg	7		
310	Galato de propilo	200 mg/kg	12.5.2	200	mg/kg	Adoptado	Notas 15 ¹¹⁵ & 130 ¹¹⁶	

-

Nota 10: Como estearato de ascorbilo.

Nota 15: Base de grasa o aceite.

Nota 130: Individualmente o en combinación: butilhidroxianisol (BHA, SIN 320), butilhidroxitoluol (BHT, SIN 321), butilhidroquinona terciaria (TBHQ, SIN 319) y galato de propilo (SIN 310).

	Categoría de alimentos de la NGAA 12.5 (Sopa		orma del Codex p	oara los "B			S		
SIN Nº	Sustancia	"Bouillons" y			NGA				
		Consomés	Categoría de alimentos Nº	DI	M	Trámite	Observaciones		
319	Butilhidroquinona terciaria	indivi-	12.5	200	mg/kg	Adoptado	Nota 15 & 130		
320	Butilhidroxianisol	dualmente o	12.5	200	mg/kg	Adoptado	Nota 15 & 130		
321	Butilhidroxitoluol	en combinación	12.5	100	mg/kg	Adoptado	Nota 15 & 130		
Colores	I					1			
	Incluidos en el Cuadro 3 de la NGAA	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado			
100(i)	Curcumina	50 mg/kg	12.5	300	mg/kg	7			
101(i)	Riboflavina	200 mg/kg		\	/éase ribo	oflavinas			
101(i), (ii)	Riboflavinas		12.5.1	200	mg/kg	Adoptado			
			12.5.2	150	mg/kg	Adoptado			
102	Tartrazina	50 mg/kg	12.5	300	mg/kg	7			
104	Amarillo de quinoleína	50 mg/kg	12.5	300	mg/kg	7			
110	Amarillo ocaso FCF	50 mg/kg	12.5	300	mg/kg	6			
120	Carmines	50 mg/kg	12.5	50	mg/kg	Adoptado			
122	Azorrubina	50 mg/kg	12.5	300	mg/kg	7			
124	Ponceau 4R	50 mg/kg	12.5	300	mg/kg	6			
129	Rojo allura AC	50 mg/kg	12.5	300	mg/kg	6			
132	Indigotina	50 mg/kg	12.5	300	mg/kg	6			
133	Azul brillante FCF	50 mg/kg	12.5	300	mg/kg	6			
141(i)	Complejo cúprico de clorofilas	400 mg/kg		Véase com	plejos cú	pricos de clo	rofilas		
141(i), (ii)	Complejos cúpricos de clorofilas		12.5.1	400	mg/kg	6			
			12.5.2	100	mg/kg	3			
150b	Color caramelo, Clase II		12.5	100,000	mg/kg	4			
150c	Color caramelo, Clase III	BPF	12.5	100,000	0	3			
					BPF	Adoptado			
150d	Color caramelo, Clase IV		12.5	100,000	mg/kg	3			
		3000 mg/kg	12.5.1	3000	mg/kg	Adoptado			
			12.5.2		BPF	Adoptado			
155	Marrón HT		12.5	300	mg/kg	7			
160a(ii)	Carotenos, extractos naturales (vegetales)	50 mg/kg	Véase carote	enos, extrac	ctos natur	ales (vegeta	les) y carotenoides		
160e	Beta-apo-8'-carotenal	indivi-							
160f	Éster etílico o metílico de ácido beta-apo-8'-	dualmente o		V	éase carc	tenoides			
	Carotenoico	en		V	ouse our	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	oldes		
		combinación							

SIN Nº	Sustancia	"Bouillons" y	NGAA						
		Consomés	Categoría de alimentos Nº	D	M	Trámite	Observaciones		
160a(ii)	Carotenos, extractos naturales (vegetales)		12.5	1000	mg/kg	Adoptado			
160a(i), a(ii), e, f	Carotenoides		12.5	300	mg/kg	6			
160b	Extractos de annato		12.5	150	mg/kg	7	Nota 8 ¹¹⁷		
161b(i)	Lutein de Tagetes erecta		12.5	50	mg/kg	4			
161g	Cantaxantina		12.5.2	100	mg/kg	6			
161h(i)	Zeaxanthin (sintético)		12.5	50	mg/kg	4			
163(ii)	Extracto de piel de uva		12.5	1500	mg/kg	3			
172(i)-(iii)	Óxidos de hierro		12.5	100	mg/kg	Adoptado			
Emulsionantes, esta	 bilizadores y espesantes	<u> </u>							
	Incluidos en el Cuadro 3 de la NGAA	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado			
405	Alginato de propano-1,2-diol		12.5	10,000		4			
432	Monolaurato de sorbitán polioxietinelado (20)					II.	1		
433	Monooleato de sorbitán polioxietilenado (20)	4 . //							
434	Monopalmitato de sorbitán polioxietilenado (20)	1 g/kg indivi- dualmente o		,	Véase poli	sorbatos			
435	Monoestearato de sorbitán polioxietinelado (20)	en combinación			,				
436	Triestearato de sorbitán polioxietilenado (20)	1							
432-436	Polisorbatos		12.5	1000	mg/kg	Adoptado			
450(vi)	Difosfato dicálcico	3 g/kg				ofotoo			
452(iv)	Polifosfato de calcio	como P ₂ O ₅ ¹¹⁸			Véase fo	osiaios			
338; 339i-iii; 340i-iii;	Fosfatos		12.5.1	1320	mg/kg	7	Nota 33		
341i-iii; 342i, ii; 343i- iii; 450i-iii, v-vii; 451i, ii; 452i-v; 542			12.5.2	6600	mg/kg	7	Nota 33		
472d	Ésteres tartáricos y de ácidos grasos de mono y diglicéridos de ácidos grados	BPF	Sin IDA del JECFA						
472e	Ésteres diacetiltartáricos y de ácidos grasos de glicerol		12.5	5000	mg/kg	Adoptado			
473	Sucroésteres de ácidos grasos	2 a/ka	12.5	5000	mg/kg	7			
474	Sucroglicéridos	2 g/kg	12.5	2000	mg/kg	7			
475	Ésteres poliglicéridos de ácidos grasos		12.5.1	5000	mg/kg	7			
			12.5.2	9000	mg/kg	7	Nota 127 ¹¹⁹		

⁻

Nota 8: Como bixina.

³g/kg como P_2O_5 es equivalente a 1320 mg/kg como fósforo.

	Categoría de alimentos de la NGAA 12.5 (S	opas y caldos) y la n	orma del Codex p	ara los "	Bouillons'	' y consomé	S
SIN Nº	Sustancia	"Bouillons" y	-		NGA		
		Consomés	Categoría de DM alimentos Nº		OM	Trámite	Observaciones
476	Polirricinoleato de poliglicerol		12.5	5000	mg/kg	7	
491-495	Ésteres de sorbitán de ácidos grasos		12.5.2	250	mg/kg	7	Nota 127
1420	Acetato de almidón 120	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
1520	Propilenglicol		12.5.2	500	mg/kg	7	Nota 127
Acentuadores de							
	Incluidos en el Cuadro 3 de la NGAA	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
Humectantes							
	Incluidos en el Cuadro 3 de la NGAA	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
Sustancias conse	ervadoras						
	Incluidas en el Cuadro 3 de la NGAA	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado	
201	Sorbato sódico						
200	Ácido sórbico				Véase so	orbatos	
202	Sorbato potásico	500 mg/kg			v case so	Jibalos	
203	Sorbato cálcico	Indivi-					
210	Ácido benzoico	dualmente o					
211	Benzoato sódico	en			Véase be	nzootoo	
212	Benzoato potásico	combinación			vease be	1120at05	
213	Benzoato cálcico						
200-203	Sorbatos		12.5	1000	mg/kg	7	Nota 42 ¹²¹
210-213	Benzoatos		12.5	500	mg/kg	Adoptado	
214, 216, 218	Hidroxibenzoatos		12.5	300	mg/kg	7	Nota 27 ¹²³
262(ii)	Diacetato de sodio		12.5	500	mg/kg	7	

Nota 127: Tal como se sirve al consumidor.

La norma para productos incluye el "SIN 1421 Acetato de almidón esterificado con acetato de vinilo." No obstante, desde la 38ª reunión del CCFAC esta sustancia se combinó con el SIN 1420 acetato de almidón esterificado con anhídrido acético bajo un nuevo SIN 1420 Acetato de almidón, y la inclusión del SIN 1421 fue suprimida. Véase ALINORM 06/29/12 Párr. 102 y Apéndice XVI. La inclusión del SIN 1420 Acetato de almidón no es necesaria debido a la referencia general al Cuadro 3 de la NGAA en la norma para productos.

Nota 42: Como ácido sórbico.

Nota 13: Como ácido benzoico.

Nota 27: Como ácido p-hidroxibenzoico.

	Categoría de alimentos de la NGAA 12.5 (Sopa	as y caldos) y la n	orma del Codex p	ara los "	Bouillons	" y consomé	S	
SIN Nº	Sustancia	"Bouillons" y	_		NG			
		Consomés	Categoría de alimentos Nº		OM	Trámite	Observaciones	
220-225, 227, 228, 539	Sulfitos		12.5	1000	mg/kg	6	Nota 44 ¹²⁴	
234	Nisina		12.5.1		BPF	7	Nota 28 ¹²⁵	
Edulcorantes								
	Incluidos en el Cuadro 3 de la NGAA	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		
950	Acesulfame potásico		12.5	110	mg/kg	6		
951	Aspartamo		12.5	600	mg/kg	6		
954	Sacarina (y sales de sodio, potasio y calcio)		12.5	110	mg/kg	6		
955	Sucralosa		12.5	1250	mg/kg	6		
956	Alitame		12.5	40	mg/kg	6		
961	Neotamo		12.5	20	mg/kg	3		
962	Sal de aspartamo y acesulfamo		12.5	250	mg/kg	3	Notas 113 ¹²⁶ & 138 ¹²⁷	
Gases de envasado								
	Incluidos en el Cuadro 3 de la NGAA	BPF	Cuadro 3		BPF	Adoptado		

Nota 44: Como SO₂ residual.

Nota 28 Conversión de IDA: si una preparación corriente contiene 0,025 μg/U, entonces la IDA de 33,000 U/kg de peso corporal es: [(33000 U/kg de peso corporal) x (0,025 μg/U) x (1 mg/1000 μg)] = 0,825 mg/kg de peso corporal.

Nota 113: Dosis de uso comunicada como equivalente de acesulfame potásico.

Nota 138: Para uso en productos de energía reducida únicamente.

Apéndice III

Recomendaciones – Revisión de las categorías de alimentos de la NGAA y las normas del Codex para productos que recaen bajo el mandato de Comités sobre productos inactivos

05.1.1 Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao:

Norma para el Cacao en pasta (Licor de Cacao/Chocolate) y la Torta de Cacao (CODEX STAN 141-1983)

Norma para cacao en polvo (cacaos) y las mezclas de cacao y azúcares (CODEX STAN 105-1981)

Revisar la sección sobre aditivos alimentarios de dichas normas para hacer referencia a la NGAA del modo siguiente:

"Reguladores de la acidez, antiaglutinantes, antioxidantes, incrementadores del volumen, colores, emulsionantes, humectantes, conservantes, desmoldeadores, estabilizantes, edulcorantes y espesantes utilizados de acuerdo con los Cuadros 1 y 2 de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios en la categoría de alimentos 05.1.1 (Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao) cuyo uso en los alimentos de acuerdo con esta norma es aceptable."

NGAA

La categoría de alimentos 05.1.1 contiene <u>únicamente</u> alimentos normalizados. Por tanto, las disposiciones ratificadas por el CCFA para su adopción por la CAC deberían ser consecuentes con las disposiciones sobre aditivos alimentarios en las normas (Apéndice II), según los principios expuestos anteriormente en la Recomendación 1. Se recomienda que toda disposición de la NGAA incluida en el antemencionado Apéndice II, que no sea consecuente con las disposiciones sobre aditivos alimentarios en las normas para productos se revoque o se suspenda.

Adicionalmente, el Anexo al Cuadro 3 de la NGAA debería revisarse para incluir la categoría 05.1.1 Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao.

En el cuadro siguiente, la columna de "Acción (Trámite)" especifica para los Cuadros 1 y 2 de la NGAA: (i) proyectos (Trámite 6 ó 7) y anteproyectos (Trámite 3 ó 4) de disposiciones propuestas para suspender; (ii) disposiciones adoptadas (Trámite 8) propuestas para revocar, (iii) disposiciones propuestas para su adopción en el Trámite 8 (indicadas mediante "Adoptar"); (iv) disposiciones que fueron adoptadas con anterioridad en el Trámite 8 (indicadas por "Adoptado"); y (v) proyectos y anteproyectos de disposiciones para someter al examen posterior del CCFA (indicados por un número de trámite solamente).

	Categoría de alimentos de la NGAA 05.1.1 Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao											
SIN Nº	Sustancia	Catego-	DN	1	Observaciones	Acción (Trámite)						
		ría de										
		alimen-										
		tos Nº										
100(i)	Curcumina	05.1	300	mg/kg		Suspender (7)						

	Categoría de alimentos de la NGAA 05.1.1		en poivo)	y cacao en p		
SIN Nº	Sustancia	Catego-	DN	Λ	Observaciones	Acción (Trámite)
		ría de				
		alimen-				
		tos Nº				
		05.1.2	300	mg/kg		7
		05.1.3	300	mg/kg		7
		05.1.4	300	mg/kg		7
		05.1.5	300	mg/kg		7
102	Tartrazina	05.1	300	mg/kg		Suspender (7)
		05.1.2	300	mg/kg		7
		05.1.3	300	mg/kg		7
		05.1.4	300	mg/kg		7
		05.1.5	300	mg/kg		7
104	Amarillo de quinoleína	05.1	300	mg/kg		Suspender (7)
		05.1.2	300	mg/kg		7
		05.1.3	300	mg/kg		7
		05.1.4	300	mg/kg		7
		05.1.5	300	mg/kg		7
110	Amarillo ocaso	05.1.1	50	mg/kg		Suspender (6)
122	Azorrubina	05.1	50	mg/kg		Suspender (7)
		05.1.2	50	mg/kg		7
		05.1.3	50	mg/kg		7
		05.1.4	50	mg/kg		7
		05.1.5	50	mg/kg		7
124	Ponceau 4R	05.1.1	50	mg/kg		Suspender (6)
150b	Color caramelo, clase II	05.0	50,000	mg/kg		Suspender (4)
		05.1.2	50,000	mg/kg		4
		05.1.3	50,000	mg/kg		4
		05.1.4	50,000	mg/kg		4
		05.1.5	50,000	mg/kg		4
		05.2	50,000	mg/kg		4
		05.3	50,000	mg/kg		4
		05.4	50,000	mg/kg		4
150c	Color caramelo, clase III	05.0	50,000	mg/kg		Suspender (3)
		05.1.1	,	BPF		Suspender (6)
		05.1.2	50,000	mg/kg		3
		05.1.3	50,000	mg/kg		3
		05.1.4	50,000	mg/kg		3
		05.1.5	50,000	mg/kg		3
		05.2	50,000	mg/kg		3

SIN Nº	Categoría de alimentos de la NGAA 05.1.1	Catego-	DN		Observaciones	Acción (Trámite)
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Guotanoia	ría de	2.,			/ toolon (manney)
		alimen-				
		tos Nº				
		05.3	50,000	mg/kg		3
		05.4	50,000	mg/kg		3
150d	Color caramelo, clase IV	05.0	50,000	mg/kg		Suspender (3)
		05.1.1		BPF		Suspender (6)
		05.1.2	50,000	mg/kg		3
		05.1.3	50,000	mg/kg		3
		05.1.4	50,000	mg/kg		3
		05.1.5	50,000	mg/kg		3
		05.2	50,000	mg/kg		3
		05.3	50,000	mg/kg		3
		05.4	50,000	mg/kg		3
160a(i),a(ii), e, f	Carotenoides	05.1.1	300	mg/kg		Suspender (6)
160b	Extractos de annato	05.1	200	mg/kg	Nota 8 ¹²⁸	Suspender (4)
		05.1.1		BPF		Suspender (7)
		05.1.2	200	mg/kg	Nota 8	4
		05.1.3	200	mg/kg	Nota 8	4
		05.1.4	200	mg/kg	Nota 8	4
		05.1.5	200	mg/kg	Nota 8	4
170(i)	Carbonato cálcico	05.1.1		BPF		Adoptado
200-203	Sorbatos	05.1.1	1500	mg/kg	Nota 42 ¹²⁹	Suspender (7)
214, 216, 218	Hidroxibenzoatos	05.1.1	700	mg/kg	Nota 27 ¹³⁰	Suspender (7)
304, 305	Ésteres de ascorbilo	05.0	500	mg/kg	Notas 10 ¹³¹ , 15 ¹³² & 114 ¹³³	Revocar
		05.1.2	500	mg/kg	Notas 10 & 15	Adoptado
		05.1.3	500	mg/kg	Notas 10 & 15	Adoptado
		05.1.4	500	mg/kg	Notas 10 & 15	Adoptado
		05.1.5	500	mg/kg	Notas 10 & 15	Adoptado
		05.2	500	mg/kg	Notas 10 & 15	Adoptado
		05.3	500	mg/kg	Notas 10 & 15	Adoptado
		05.4	500	mg/kg	Notas 10 & 15	Adoptado

¹²⁸ Nota 8: Como bixina.

¹²⁹ Nota 42: Como ácido sórbico.

Nota 27: Como ácido p-hidroxibenzoico. Nota 10: Como estearato de ascorbilo. 130

¹³¹

¹³²

Nota 15: Base de grasa o aceite. Nota 114: Excluyendo el cacao en polvo. 133

SIN Nº	Categoría de alimentos de la NGAA 05.1.1 Mezcla Sustancia	Catego-	DN		Observaciones	Acción (Trámite)
SIN IN	Sustancia	ría de	DIV	1	Observaciones	Accion (Trainite)
		alimen-				
		tos Nº				
306, 307	Tocoferoles	05.1.1	500	mg/kg	Nota 15	Suspender (7)
310	Galato de propilo	05.1	200	mg/kg	Notas 15 & 130 ¹³⁴	Revocar
0.0	Calate de propile	05.1.2	200	mg/kg	Notas 15 & 130	Adoptado
		05.1.3	200	mg/kg	Notas 15 & 130	Adoptado
		05.1.4	200	mg/kg	Notas 15, 130 & 141 ¹³⁵	Adoptado
		05.1.5	200	mg/kg	Notas 15 & 130	Adoptado
322	Lecitina	05.1.1		BPF	110100 10 0 100	Adoptar
330	Ácido cítrico	05.1.1		BPF		Adoptar
334; 335(i), (ii); 336(i), (ii);	Tartratos	05.1.1	5000	mg/kg	Notas 45 ¹³⁶ & 97 ¹³⁷	Adoptar
337				3 3		
338; 339i-iii; 340i-iii; 341i-	Fosfatos	05.1.1	6000	mg/kg	Nota 33 ¹³⁸	Suspender (7)
iii; 342i,ii, 343i-iii, 450i-iii,			1100	mg/kg	Notas 33, 97 & A ¹³⁹	Adoptar
v-vii; 451i, ii; 452i-v; 542					·	·
400	Ácido algínico	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
405	Alginato de propano-1,2-diol	05.1	5000	mg/kg		Suspender (7)
		05.1.2	5000	mg/kg		7
		05.1.3	5000	mg/kg		7
		05.1.4	5000	mg/kg		7
		05.1.5	5000	mg/kg		7
407	Carragenano y sus sales de Na, K, NH ₄ (incluye furcellarán)	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
410	Goma de semillas de algarrobo	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
412	Goma guar	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
413	Goma tragacanto	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
414	Goma arábiga	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
415	Goma xantana	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
416	Goma karaya	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
417	Goma tara	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar

¹³

Nota 130: Individualmente o en combinación: butilhidroxianisol (BHA, SIN 320), butilhidroxitoluol (BHT, SIN 321), butilhidroquinona terciaria (TBHQ, SIN 319) y galato de propilo (SIN 310).

Nota 141: Para uso en chocolate blanco únicamente.

Nota 45: Como ácido tatárico.

Nota 97: En el producto acabado/final de productos de cacao y chocolate.

Nota 33: Como fósforo.

Nota A: Excepto para el uso de Fosfato tricálcico (SIN 341(iii)) como antiaglutinante a 4400 mg/kg como fósforo.

	Categoría de alimentos de la NGAA 05.1.1 Mez					-
SIN Nº	Sustancia	Catego- ría de alimen- tos Nº	DN	1	Observaciones	Acción (Trámite)
418	Goma gellan	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
420	Sorbitol (incluido el jarabe de sorbitol)	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
421	Manitol	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
442	Sales de amonio de ácidos fostatídicos	05.1.1	10,000	mg/kg	Nota 97	Adoptar
460(i)	Celulosa microcristalina	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
460(ii)	Celulosa en polvo	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
466	Carboximetilcelulosa sódica	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar
471	Mono- y diglicéridos	05.1.1		BPF		Adoptar
473	Sucroésteres de ácidos grasos	05.1	10,000	mg/kg		Suspender (7)
	-	05.1.1	10,000	mg/kg	Nota 97	Adoptar
		05.1.2	10,000	mg/kg		7
		05.1.3	10,000	mg/kg		7
		05.1.4	10,000	mg/kg		7
		05.1.5	10,000	mg/kg		7
474	Sucroglicéridos	05.1.1	10,000	mg/kg		Suspender (7)
475	Ésteres poliglicéridos de ácidos grasos	05.1.1	9000	mg/kg		Suspender (7)
	Lotter de poriginativado de deldos grasse	00	5000	mg/kg	Nota 97	Adoptar
476	Polirricinoleato de poliglicerol	05.1.1	5000	mg/kg	Nota 97	Adoptar
477	Ésteres de propilenglicol de ácidos grasos	05.1.1	5000	mg/kg	Nota 97	Adoptado
480	Dioctil sulfosuccinato de sodio	05.1.1	4000	mg/kg		Suspender (7)
481(i), 482(i)	Estearoil-2-lactilatos	05.1.1	2000	mg/kg		Suspender (7)
491-495	Ésteres de sorbitán de ácidos grasos	05.0	20,000	mg/kg		Suspender (7)
	3	05.1.1	2000	mg/kg	Nota 97	Adoptar
		05.1.2	20,000	mg/kg		7
		05.1.3	20,000	mg/kg		7
		05.1.4	20,000	mg/kg		7
		05.1.5	20,000	mg/kg		7
500(i)	Carbonato sódico	05.1.1	,	BPF		Adoptar
500(ii)	Carbonato ácido de sodio	05.1.1		BPF		Adoptar
501(i)	Carbonato potásico	05.1.1		BPF		Adoptar
501(ii)	Carbonato ácido de potasio	05.1.1		BPF		Adoptar
503(i)	Carbonato amónico	05.1.1		BPF		Adoptar
503(ii)	Carbonato ácido de amonio	05.1.1		BPF		Adoptar
504(i)	Carbonato magnésico	05.1.1		BPF		Adoptar
524	Hidróxido sódico	05.1.1		BPF		Adoptar
525	Hidróxido potásico	05.1.1		BPF		Adoptar

SIN Nº	Sustancia	Catego- ría de alimen- tos Nº	DM		Observaciones	Acción (Trámite)
526	Hidróxido cálcico	05.1.1		BPF		Adoptar
527	Hidróxido de amonio	05.1.1		BPF		Adoptar
528	Hidróxido magnésico	05.1.1		BPF		Adoptar
530	Óxido de magnesio	05.1.1		BPF		Adoptar
541(i), (ii)	Fosfatos de sodio y aluminio	05.1.1	2000	mg/kg	Notas 6 ¹⁴⁰ & 72 ¹⁴¹	Suspender (7)
551	Dióxido de silicio, amorfo	05.1.1	10,000	mg/kg	Nota 97	Adoptar
552	Silicato cálcico	05.1.1	10,000	mg/kg	Nota 97	Adoptar
553(i)	Silicato magnésico	05.1.1	10,000	mg/kg	Nota 97	Adoptar
553(iii)	Talco	05.1.1	10,000	mg/kg	Nota 97	Adoptar
554	Silicato de sodio y aluminio	05.1.1	10,000	mg/kg	Nota 97	Adoptar
559	Silicato de aluminio	05.1.1	10,000	mg/kg	Nota 97	Adoptar
905d	Aceite mineral (viscosidad alta)	05.1	2000	mg/kg	Nota 3 ¹⁴²	Revocar
	,	05.1.2	2000	mg/kg	Nota 3	Adoptado
		05.1.3	2000	mg/kg	Nota 3	Adoptado
		05.1.4	2000	mg/kg	Nota 3	Adoptado
		05.1.5	2000	mg/kg	Nota 3	Adoptado
905e	Aceite mineral (viscosidad media y baja, Clase I)	05.0	2000	mg/kg	Nota 3	Revocar
		05.1.2	2000	mg/kg	Nota 3	Adoptado
		05.1.3	2000	mg/kg	Nota 3	Adoptado
		05.1.4	2000	mg/kg	Nota 3	Adoptado
		05.1.5	2000	mg/kg	Nota 3	Adoptado
		05.2	2000	mg/kg	Nota 3	Adoptado
		05.3	2000	mg/kg	Nota 3	Adoptado
		05.4	2000	mg/kg	Nota 3	Adoptado
950	Acesulfame potásico	05.1.1	2500	mg/kg		Suspender (6)
	'		350	mg/kg	Nota 97	Adoptar
951	Aspartamo	05.1.1	3000	mg/kg	Nota 97	Adoptar
952	Ciclamatos	05.1	500	mg/kg	Nota 17 ¹⁴³	Suspender (6)
		05.1.2	500	mg/kg	Nota 17	6
		05.1.3	500	mg/kg	Nota 17	6
		05.1.4	500	mg/kg	Nota 17	6

Nota 6: Como aluminio.
Nota 72: Base lista para el consumo.
Nota 3: Tratamiento de superficie.
Nota 17: Como ácido ciclámico.

SIN Nº	Sustancia	Catego-	DN	/	Observaciones Acción (Trámit		
		ría de				, , ,	
		alimen-					
		tos Nº					
		05.1.5	500	mg/kg	Nota 17	6	
953	Isomaltosa	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar	
954	Sacarina (y sus sales de sodio, potasio y calcio)	05.1	500	mg/kg		Suspender (6)	
		05.1.1	100	mg/kg	Nota 97	Adoptar	
		05.1.2	500			6	
		05.1.3	500	mg/kg		6	
		05.1.4	500	mg/kg		6	
		05.1.5	500	mg/kg		6	
955	Sucralosa	05.1.1	1500			Suspender (6)	
			580	mg/kg	Nota 97	Adoptar	
956	Alitame	05.0	300	mg/kg		Suspender (6)	
		05.1.2	300	mg/kg		6	
		05.1.3	300	mg/kg		6	
		05.1.4	300			6	
		05.1.5	300			6	
		05.2	300			6	
		05.3	300	mg/kg		6	
		05.4	300			6	
957	Taumatina	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar	
961	Neotamo	05.1.1	100	mg/kg		Suspender (3)	
962	Sal de aspartamo y acesulfamo	05.1.1	4660	mg/kg	Nota 119 ¹⁴⁴	Suspender (3)	
965	Maltitol y jarabe de maltitol	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar	
966	Lactitol	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar	
967	Xilitol	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar	
1200	Polidextrosa	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar	
1400	Dextrinas, almidón tostado, blanco y amarillo	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar	
1401	Almidón tratado con ácido	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar	
1402	Almidón tratado con álcalis	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar	
1403	Almidón blanqueado	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar	
1404	Almidón oxidado	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar	
1405	Almidones tratados con enzimas	05.1.1		BPF	Nota 97	Adoptar	
1503	Aceite de ricino	05.1		BPF		Suspender (6)	
		05.1.2		BPF		6	
		05.1.3		BPF		6	

¹⁴⁴

Nota 119: Dosis de uso indicada como equivalente de aspartamo.

	Categoría de alimentos de la NGAA 05.1.1 Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao								
SIN Nº	Sustancia	Catego-	DM		Observaciones	Acción (Trámite)			
		ría de							
		alimen-							
		tos Nº							
		05.1.4		BPF		6			
		05.1.5		BPF		6			
1520	Propilenglicol	05.0	240,000	mg/kg		Suspender (7)			
		05.1.2	240,000	mg/kg		7			
		05.1.3	240,000	mg/kg		7			
		05.1.4	240,000	mg/kg		7			
		05.1.5	240,000	mg/kg		7			
		05.2	240,000	mg/kg		7			
		05.3	240,000	mg/kg		7			
		05.4	240,000	mg/kg		7			

05.1.4 Productos de cacao y chocolate

Norma para el chocolate (CODEX STAN 87-1981)

Revisar la sección sobre aditivos alimentarios de esta norma para hacer referencia a la NGAA del modo siguiente:

"Reguladores de la acidez, emulsionantes, incrementadores del volumen, emulsionantes, agentes de glaseado y edulcorantes utilizados de acuerdo con los Cuadros 1 y 2 de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios en la categoría de alimentos 05.1.4 (Productos de cacao y chocolate) o incluidos en el Cuadro 3 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios cuyo uso en los alimentos de acuerdo con esta norma es aceptable."

NGAA

Las siguientes disposiciones deberían ser ratificadas por el CCFA para su adopción por la CAC. Las disposiciones adicionales incluidas en el Apéndice II serán debatidas por el CCFA como parte de su elaboración rutinaria de la NGAA.

	Categoría de alimentos de la NGAA 05.1.4 Productos de cacao y chocolate							
SIN Nº	Sustancia	DM		Observaciones	Acción			
306, 307	Tocoferoles	750	mg/kg	Notas 15 ¹⁴⁵ & 141 ¹⁴⁶	Adoptar (Trámite 8)			
334; 335(i), (ii); 336(i), (ii); 337	Tartratos	5000	mg/kg	Nota 45 ¹⁴⁷	Adoptar (Trámite 8)			
338; 339i-iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i,ii, 343i-iii, 450i-iii, v-vii; 451i, ii; 452i-v; 542	Fosfatos	1100	mg/kg	Nota 33 ¹⁴⁸	Adoptar (Trámite 8)			
432-436	Polisorbatos	10,000	mg/kg	Nota B ¹⁴⁹	Adoptar (Trámite 8)			
442	Sales de amonio de ácidos fosfatídicos	10,000	mg/kg	Nota B	Adoptar (Trámite 8)			
476	Polirricinoleato de poliglicerol	5000	mg/kg	Nota B	Adoptar (Trámite 8)			
491-495	Ésteres de sorbitán de ácidos grasos	10,000	mg/kg	Nota B	Adoptar (Trámite 8)			
950	Acesulfame potásico	500	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)			
951	Aspartamo	2000	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
952	Ciclamatos	500	mg/kg	Nota 17 ¹⁵⁰	Adoptar (Trámite 8)			
954	Sacarina (y sus sales de sodio, potasio y calcio)	500	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			

Nota 15: Base de grasa o aceite.

Nota 141: Para uso en chocolate blanco únicamente.

Nota 45: Como ácido tartárico.

Nota 33: Como fósforo.

Nota B: Dosis de uso individualmente; no exceeder de 15.000 mg/kg en combinación.

Nota 17: Como ácido ciclámico.

	Categoría de alimentos de la NGAA 05.1.4 Productos de cacao y chocolate								
No es i	No es necesario realizar ninguna acción con respecto a las siguientes disposiciones de la NGAA porque yan han sido adoptadas por la Comisión								
SIN Nº	Sustancia		OM	Observaciones					
304, 305	Ésteres de ascorbilo ¹⁵¹	500	mg/kg	Notas 10 ¹⁵² & 15					
310	Galato de propilo ¹⁵¹	200	mg/kg	Notas 15 , 130 ¹⁵³ & 141					
319	Butilhidroquinona terciaria	200	mg/kg	Notas 15, 130 & 141					
320	Butilhidroxianisol	200	mg/kg	Notas 15, 130 & 141					
321	Butilhidroxitoluol	200	mg/kg	Notas 15, 130 & 141					
901	Cera de abeja, blanca y amarilla		BPF	Nota 3 ¹⁵⁴					
902	Cera candelilla		BPF						
903	Cera carnauba	5000	mg/kg	Nota 3					
904	Goma laca		BPF	Nota 3					
905d	Aceite mineral (viscosidad alta) ¹⁵¹	2000	mg/kg	Nota 3					
905e	Aceite mineral (viscosidad media y baja, clase I) 151	2000	mg/kg	Nota 3					

Al principio la disposición de la NGAA se adoptó en una categoría de alimentos más amplia (p.ej., 05.0 ó 05.1). No obstante, debido a la recomendación para la categoría de alimentos 05.1.1, que contiene únicamente alimentos normalizados (véase el cuadro anterior), el uso en la categoría de alimentos más amplia se amplió para justificar el uso apropiado en la categoría 05.1.1 y las demás subcategorías, incluyendo la 05.1.4.

Nota 10: Como estearato de ascorbilo.

Nota 130: Individualmente o en combinación: butilhidroxianisol (BHA, SIN 320), butilhidroxitoluol (BHT, SIN 321), butilhidroquinona terciaria (TBHQ, SIN 319) y galato de propilo (SIN 310).

Nota 3: Tratamiento de superficie.

06.2.1 Harinas

Norma para la harina de trigo (CODEX STAN 152-1985)

Revisar la sección sobre aditivos alimentarios de esta norma para hacer referencia a la NGAA del siguiente modo:

"Enzimas y agentes para el tratamiento de las harinas utilizados de acuerdo con los Cuadros 1 y 2 de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios en la categoría de alimentos 06.2.1 (Harinas) cuyo uso en los alimentos de acuerdo con esta norma es aceptable."

NGAA

Las siguientes disposiciones deberían ser ratificadas por el CCFA para su adopción por la CAC. Las disposiciones adicionales incluidas en el Apéndice II serán debatidas por el CCFA como parte de su elaboración rutinaria de la NGAA.

Categoría de alimentos de la NGAA 06.2.1 Harinas								
SIN Nº Sustancia DM Observaciones Acción								
300	Ácido ascórbico	300	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
301	Ascorbato sódico	300	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
303	Ascorbato potásico	300	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
322	Lecitina	2000	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
338; 339i-iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i,ii, 343i-iii, 450i-iii, v-vii; 451i, ii; 452i-v; 542	Fosfatos	1100	mg/kg	Nota 33 ¹⁵⁵	Adoptar (Trámite 8)			
928	Peróxido de benzoílo	60	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			

	Categoría de alimentos de la NGAA 06.2.1 Harinas									
No es necesario realizar	No es necesario realizar ninguna acción con respecto a las siguientes disposiciones de la NGAA porque yan han sido adoptadas por la Comisión									
SIN Nº										
220-225, 227, 228, 539	Sulfitos	200	mg/kg	Nota 44 ¹⁵⁶	06.2.1					
925	Cloro	2500	mg/kg	Nota 87 ¹⁵⁷	06.2.1					
926	Dióxido de cloro	2500	mg/kg	Nota 87	06.2.1					
927a	Azodicarbonamida	45	mg/kg		06.2.1					
1101(i)	Proteasa de A. oryzae		BPF		06.2.1					
1100	Amilasa de A. oryzae		BPF		06.2					

Nota 33: Como fósforo.

Nota 44: Como SO₂ residual.

Nota 87: Dosis de tratamiento.

06.4.3 Pastas y fideos precocidos y productos análogos

Norma para los fideos instantáneos (CODEX STAN 249-2006)

Revisar la sección sobre aditivos alimentarios de esta norma para hacer referencia a la NGAA del siguiente modo:

"Reguladores de la acidez, antiaglutinantes, antioxidantes, colores, emulsionantes, acentuadores del aroma, agentes de tratamiento de las harinas, humectantes, sustancias conservadoras, estabilizadores y espesantes utilizados de acuerdo con los Cuadros 1 y 2 de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios en la categoría de alimentos 06.4.3 (Pastas y fideos precocidos y productos análogos) o incluidos en el Cuadro 3 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios cuyo uso en los alimentos de acuerdo con esta norma es aceptable."

NGAA

Las siguientes disposiciones deberían ser ratificadas por el CCFA para su adopción por la CAC. Las disposiciones adicionales incluidas en el Apéndice II serán debatidas por el CCFA como parte de su elaboración rutinaria de la NGAA.

	Categoría de alimentos de la NGAA 06.4.3 Pastas y fideos precocidos y productos análogos						
SIN Nº	Sustancia	DM		Observaciones	Acción		
100(i)	Curcumina	500	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)		
102	Tartrazina	300	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)		
110	Amarillo ocaso FCF	300	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)		
120	Carmines	100	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)		
123	Amaranto	100	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)		
141(i), (ii)	Complejos cúpricos de clorofilas	100	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)		
143	Verde sólido FCF	290	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)		
150b	Color caramelo, clase II	50,000	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)		
150c	Color caramelo, clase III	50,000	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)		
150d	Color caramelo, clase IV	50,000	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)		
160a(ii)	Carotenes, extractos naturales (vegetales)	1000	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)		
160a(i), a(ii), e, f	Carotenoides	1200	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)		
200-203	Sorbatos	2000	mg/kg	Nota 42 ¹⁵⁸	Adoptar (Trámite 8)		

Nota 42: Como ácido sórbico.

SIN Nº	Categoría de alimentos de la NGAA 06.4.3 Pastas Sustancia	DM	- 7	Observaciones	Acción
304, 305	Ésteres de ascorbilo	500	mg/kg	Nota 10 ¹⁵⁹	Adoptar (Trámite
			3 3		5/8)
		20	mg/kg	Nota 10	Revocar
306, 307	Tocoferoles	200	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)
310	Galato de propilo	200	mg/kg	Notas 15 ¹⁶⁰ & 130 ¹⁶¹	Adoptar (Trámite 5/8)
		100	mg/kg	Notas 15 & 130	Revocar
334; 335(i), (ii); 336(l), (ii); 337	Tartratos	7500	mg/kg	Nota 45 ¹⁶²	Adoptar (Trámite 5/8)
338; 339i-iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i,ii; 343i-iii; 450i-iii, v-vii; 451i,ii; 452i-v; 542	Fosfatos	2000	mg/kg	Nota 33 ¹⁶³	Adoptar (Trámite 5/8)
405	Alginado de propano-1,2-diol	5000	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)
430, 431	Estearatos de polioxietileno	5000	mg/kg	Nota 2 ¹⁶⁴	Adoptar (Trámite 5/8)
432-436	Polisorbatos	5000	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)
459	Beta-Ciclodextrina	1000	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)
473	Sucroésteres de ácidos grasos	2000	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)
475	Ésteres de poliglicerol de ácidos grasos	2000	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)
476	Polirricinoleato de poliglicerol	500	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)
477	Ésteres de propilenglicol de ácidos grasos	5000	mg/kg	Nota 2	Adoptar (Trámite 5/8)
481(i), 482(i)	Estearoil-2-lactilatos	5000	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)
491-495	Ésteres de sorbitán de ácidos grasos	5000	mg/kg	Nota 2	Adoptar (Trámite 5/8)
900a	Polidimetilsiloxano	50	mg/kg		Adoptar (Trámite 5/8)

¹⁵⁹ Nota 10: Como estearato de ascorbilo.

¹⁶⁰

Nota 15: Base de grasa o aceite Nota 130: Individualmente o en combinación: butilhidroxianisol (BHA, SIN 320), butilhidroxitoluol (BHT, SIN 321), butilhidroquinona terciaria (TBHQ, SIN 319) y 161 galato de propilo (SIN 310). Nota 45: Como ácido tartárico.

¹⁶³ Nota 33: Como fósforo.

¹⁶⁴ Nota 2: Sobre ingrediente seco, peso seco, mezcla seca o base concentrada.

Categoría de alimentos de la NGAA 06.4.3 Pastas y fideos precocidos y productos análogos							
SIN Nº Sustancia DM Observaciones Acción							
1520	Propilenglicol	10,000	mg/kg		Adoptar (Trámite		
					5/8)		

Categoría de	Categoría de alimentos de la NGAA 06.4.3 Pastas y fideos precocidos y productos análogos							
No es necesario realiza	ar ninguna acción con respecto a las siguientes disposicion adoptadas por la Comisión	nes de la N	IGAA porq	ue yan han sido				
SIN Nº	Sustancia	D	М	Observaciones				
101(i), (ii)	Riboflavinas	300	mg/kg					
210-213	Benzoatos	1000	mg/kg	Nota 13 ¹⁶⁵				
220-225, 227, 228, 539	Sulfitos	20	mg/kg	Nota 44 ¹⁶⁶				
319	Butilhidroquinona terciaria (TBHQ)	200	mg/kg	Notas 15 & 130				
320	Butilhidroxianisol (BHA)	200	mg/kg	Notas 15 & 130				
321	Butilhidroxitoluol (BHT)	200	mg/kg	Notas 15 & 130				
472e	Ésteres diacetiltartáricos y de ácidos grasos de glicerol	10,000	mg/kg					

¹⁶⁵ Nota 13: Como ácido benzoico.

¹⁶⁶ Nota 44: Como SO₂ residual.

08.2.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente, en piezas enteras o en cortes

Norma para el jamón curado cocido (CODEX STAN 96-1981)

Norma para la espaldilla de cerdo curada cocida (CODEX STAN 97-1981)

Revisar la sección sobre aditivos alimentarios de esta norma para hacer referencia a la NGAA del siguiente modo:

"Reguladores de la acidez, antioxidantes, acentuadores del aroma, sustancias conservadoras, espesantes y agentes de retención de la humedad utilizados de acuerdo con los Cuadros 1 y 2 de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios en la categoría de alimentos 08.2.2 (Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente, en piezas enteras o en cortes) o incluidos en el Cuadro 3 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios cuyo uso en los alimentos de acuerdo con esta norma es aceptable."

NGAA

Las siguientes disposiciones deberían ser ratificadas por el CCFA para su adopción por la CAC. Las disposiciones adicionales incluidas en el Apéndice II serán debatidas por el CCFA como parte de su elaboración rutinaria de la NGAA.

Categoría de alimentos de la NGAA 08.2.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente, en piezas enteras o en								
	cortes							
SIN Nº	Sustancia	D	М	Observaciones	Acción			
249, 250	Nitritos	80	mg/kg	Nota 32 ¹⁶⁷	Adoptar (Trámite 8)			
338; 339i-iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i,ii, 343i-iii, 450i-iii, v-vii; 451i, ii; 452i-v; 542	Fosfatos	1320	mg/kg	Nota 33 ¹⁶⁸	Adoptar (Trámite 8)			

Categoría de alimentos de la NGAA 08.2.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente, en piezas enteras o en cortes									
No es necesario realizar ninguna acción con respecto a las siguientes disposiciones de la NGAA porque yan han sido adoptadas por la Comisión									
SIN Nº	Sustancia		DM	Observaciones	Categoría de alimentos				
120	Carmines	500	mg/kg	Nota 16 ¹⁶⁹	08.0				
150c	Color caramelo, clase III		BPF	Nota 3 ¹⁷⁰	08.0				
150d	Color caramelo, clase IV		BPF	08.0					

Nota 32: Como ión NO₂ residual.

Nota 33: Como fósforo.

Nota 16: Para uso en glaseado, recubrimientos o decoraciones en fruta, hortalizas, carne o pescado.

Nota 3: Para decorar, sellar, registrar o marcar el producto.

Catego	Categoría de alimentos de la NGAA 08.2.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados									
	térmicamente, en piezas enteras o en cortes									
No es ne	No es necesario realizar ninguna acción con respecto a las siguientes disposiciones de la NGAA porque yan han sido									
	-	ado	ptadas por	la Comisión	·					
SIN Nº	Sustancia		DM Observaciones Categoría de alimentos							
160a(ii)	Carotenos, extractos naturales (vegetales)	5000	mg/kg	Nota 16	08.2					
310	Galato de propilo	200	mg/kg	Notas 15 ¹⁷¹ & 130 ¹⁷²	08.2					
320	BHA	200	mg/kg	Notas 15 & 130	08.2					

-

Nota 15: Base de grasa o aceite

Nota 130: Individualmente o en combinación: butilhidroxianisol (BHA, SIN 320), butilhidroxitoluol (BHT, SIN 321), butilhidroquinona terciaria (TBHQ, SIN 319) y galato de propilo (SIN 310).

08.3.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente

Norma para la carne tipo "Corned Beef "(en conserva) (CODEX STAN 88-1981)

Norma para la "Carne Luncheon" (CODEX STAN 89-1981)

Norma para la carne picada curada cocida (CODEX STAN 98-1981)

Revisar la sección sobre aditivos alimentarios de esta norma para hacer referencia a la NGAA del siguiente modo:

"Reguladores de la acidez, antioxidantes, colores, acentuadores del aroma, sustancias conservadoras y agentes de retención de la humedad utilizados de acuerdo con los Cuadros 1 y 2 de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios en la categoría de alimentos 08.3.2 (Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente) o incluidos en el Cuadro 3 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios cuyo uso en los alimentos de acuerdo con esta norma es aceptable."

NGAA

Las siguientes disposiciones deberían ser ratificadas por el CCFA para su adopción por la CAC. Las disposiciones adicionales incluidas en el Apéndice II serán debatidas por el CCFA como parte de su elaboración rutinaria de la NGAA.

SIN Nº	Sustancia	D	M	Observaciones	Acción
127	Eritrosina	15	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)
249, 250	Nitritos	80	mg/kg	Nota 32 ¹⁷³	Adoptar (Trámite 8)
338; 339i-iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i,ii, 343i-iii, 450i-iii, v-vii; 451i, ii; 452i-v; 542	Fosfatos	1320	mg/kg	Nota 33 ¹⁷⁴	Adoptar (Trámite 8)

Categor	Categoría de alimentos de la NGAA 08.3.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente									
No es nece	No es necesario realizar ninguna acción con respecto a las siguientes disposiciones de la NGAA porque yan han sido adoptadas por la Comisión									
SIN Nº	Sustancia)M	Observaciones	Categoría de alimentos					
120	Carmines	100 mg/kg 08.3.2								
160a(ii)										

Nota 32: Como ión NO₂ residual.

Nota 33: Como fósforo.

78

Categoría de alimentos de la NGAA 08.3.2 Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados	
térmicamente	

No es necesario realizar ninguna acción con respecto a las siguientes disposiciones de la NGAA porque yan han sido adoptadas por la Comisión

SIN Nº	Sustancia	DM		Observaciones	Categoría de alimentos
385, 386	EDTAs	35	mg/kg	Nota 21 ¹⁷⁵	08.3.2
150c	Color caramelo, clase III		BPF	Nota 3 ¹⁷⁶	08.0
150d	Color caramelo, clase IV		BPF		08.0
310	Galato de propilo	200	mg/kg	Notas 15 ¹⁷⁷ & 130 ¹⁷⁸	08.3
320	BHA	200	mg/kg	Notas 15 & 130	08.3

¹⁷⁵ Nota 21: Como EDTA cálcico disódico anhidro.

¹⁷⁶ Nota 3: Para decorar, sellar, registrar o marcar el producto.

¹⁷⁷ Nota 15: Base de grasa o aceite.

¹⁷⁸ Nota 130: Individualmente o en combinación: butilhidroxianisol (BHA, SIN 320), butilhidroxitoluol (BHT, SIN 321), butilhidroquinona terciaria (TBHQ, SIN 319) y galato de propilo (SIN 310).

12.5 Sopas y caldos

Norma para "Bouillons" y Consomés (CODEX STAN 117-1981)

Revisar la sección sobre aditivos alimentarios de esta norma para hacer referencia a la NGAA del siguiente modo:

"Reguladores de la acidez, antiaglutinantes, antiespumantes, antioxidantes, colores, acentuadores del aroma, humectantes, sustancias conservadoras, edulcorantes, gases de envasado, y emulsionantes, estabilizadores y espesantes utilizados de acuerdo con los Cuadros 1 y 2 de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios en la categoría de alimentos 12.5 (Sopas y caldos) o incluidos en el Cuadro 3 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios cuyo uso en los alimentos de acuerdo con esta norma es aceptable."

NGAA

Las siguientes disposiciones deberían ser ratificadas por el CCFA para su adopción por la CAC. Las disposiciones adicionales incluidas en el Apéndice II serán debatidas por el CCFA como parte de su elaboración rutinaria de la NGAA.

Categoría de alimentos de la NGAA 12.5 Sopas y caldos								
SIN Nº	Sustancia		DM	Observaciones	Acción			
100(i)	Curcumina	50	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
101(i), (ii)	Riboflavinas	200	mg/kg		Adoptar (Trámite 8) ¹⁷⁹			
102	Tartrazina	50	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
104	Amarillo de quinoleína	50	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
110	Amarillo ocaso FCF	50	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
122	Azorrubina	50	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
124	Ponceau 4R	50	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
129	Rojo allura AC	50	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
132	Indigotina	50	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
133	Azul brillante FCF	50	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
141(i), (ii)	Complejos cúpricos de clorofilas	400	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
150d	Color caramelo, clase IV	3000	mg/kg		Adoptar (Trámite 8) ¹⁸⁰			
160a(i), a(ii), e, f	Carotenoides	50	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			
200-203	Sorbatos	500	mg/kg	Nota 42 ¹⁸¹	Adoptar (Trámite 8)			
306, 307	Tocoferoles	50	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)			

Las disposicones de la NGAA para riboflavinas en la categoría de alimentos 12.5.1 en 200 mg/kg y 12.5.2 en 150 mg/kg están actualmente adoptadas. Estas disposicones se revocarían tras adoptar la disposición en la categoría más amplia, 12.5, que se indica en este cuadro.

Las disposicones de la NGAA para color caramelo, clase IV en la categoría de alimentos 12.5.1 en 3000 mg/kg y 12.5.2 según BPF están actualmente adoptadas. Estas disposicones se revocarían tras adoptar la disposición en la categoría más amplia, 12.5, que se indica en este cuadro.

Nota 42: Como ácido sórbico.

Categoría de alimentos de la NGAA 12.5 Sopas y caldos							
SIN Nº	Sustancia	1	OM	Observaciones	Acción		
310	Galato de propilo	200	mg/kg	Notas 15 ¹⁸² & 130 ¹⁸³	Adoptar (Trámite 8) ¹⁸⁴		
338; 339i-iii; 340i-iii; 341i-iii; 342i, ii; 343i-	Fosfatos	440	mg/kg	Notas 33 ¹⁸⁵ & C ¹⁸⁶	Adoptar (Trámite 8)		
iii; 450i-iii, v-vii; 451i, ii; 452i-v; 542							
473	Sucroésteres de ácidos grasos	2000	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)		
474	Sucroglicéridos	2000	mg/kg		Adoptar (Trámite 8)		

	Categoría de alimentos de la NGAA 12.5 Sopas y caldos								
No es r	necesario realizar ninguna acción con respecto a las s adoptadas por			nes de la NGAA porque yan han sido					
SIN Nº	Sustancia	DN	Л	Observaciones					
120	Carmines	50	mg/kg						
150c	Color caramelo, clase III		BPF						
160a(ii)	Carotenos, extractos naturales (vegetales)	1000	mg/kg						
172(i)-(iii)	Óxidos de hierro	100	mg/kg						
210-213	Benzoatos	500	mg/kg	Nota 13 ¹⁸⁷					
304, 305	Ésteres de ascorbilo	200	mg/kg	Nota 10 ¹⁸⁸					
319	Butilhidroquinona terciaria	200	mg/kg	Notas 15 & 130					
320	Butilhidroxianisol	200	mg/kg	Notas 15 & 130					
321	Butilhidroxitoluol	200	mg/kg	Notas 15 & 130					
432-436	Polisorbatos	1000	mg/kg						
472e	Ésteres diacetiltártaricos y de ácidos grasos de	5000	mg/kg						
	glicerol		-						
900a	Polidimetilsiloxano	10	mg/kg						

Nota 15: Base de grasa o aceite.

Nota 130: Individualmente o en combinación: butilhidroxianisol (BHA, SIN 320), butilhidroxitoluol (BHT, SIN 321), butilhidroquinona terciaria (TBHQ, SIN 319) y galato de propilo (SIN 310).

La disposición de la NGAA para el galato de propilo en la categoría de alimentos 12.5.2 en 200 mg/kg (Notas 15 y 130) está actualmente adoptada. Esta disposición sería revocada tras adoptar la disposición en la categoría más amplia, 12.5, que se indica en este cuadro.

Nota 33: Como fósforo.

Nota C: Excepto para el uso de fosfatos cálcicos (SIN 341(i)-(iii)) como antiaglutinante en 1320 mg/kg como fósforo en productos deshidratados, y de difosfato dicálcico (SIN 450(vi) y polifosfato de calcio (INS 452(iv) como emuslionante, estabilizador y espesante en 1320 mg/kg como fósforo.

Nota 13: Como ácido benzoico.

Nota 10: Como estearato de ascorbilo.